

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2020-2021



Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, enviado por el Presidente de la República el 29 de agosto de 2020 con el Oficio N° 161-2020-PR, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

El Proyecto de Ley fue remitido en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78, el mismo que señala que el Presidente de la República envía al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año y que el mismo debe estar efectivamente equilibrado; además señala que, en la misma fecha, envía también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Ordinario de Sesiones 2020-2001 de fecha 23 de noviembre de 2020, proponer al Pleno del Congreso de la República el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Humberto; Barrionuevo Romero, Betto; García Oviedo, Paul Gabriel; Durand Bustamante, Kenyon Eduardo; Fabián Díaz, Yessy Nélide; Lazo Villón, Leslye Carol; Inga Sales, Leonardo; Condorí Flores, Julio Fredy; Benavides Gavidia, Walter; Combina Salvatierra, César Augusto; Pineda Santos, Isaías; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Lizana Santos, Mártires; Pichilingue Gómez, Marcos Antonio; Apaza Quispe, Yessica Marisela; Bartolo Romero, María Isabel; Espinoza Velarde, Yeremi Aron; Luna Morales, José Luis; Vásquez Tan, Grimaldo; y Checco Chauca, Lenin Abraham. Se abstuvieron los congresistas Oseda Yucra, Daniel; y Gutarra Ramos, Robledo Noé.

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1. Situación Procesal

El Proyecto de Ley 6077/2020-PE se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2020, siendo decretado el 04 de septiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Es una propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la cual es remitida en consideración a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

## 2. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 6077/2020-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, está constituido de diecinueve artículos agrupados en dos capítulos, complementados con ocho disposiciones complementarias finales. A continuación, se describen los artículos mencionados anteriormente:

- a) El artículo 1 establece el objeto de la Ley y regula dos numerales: *el numeral 1.1* señala que la Ley establece las reglas para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y *el numeral 1.2* señala que al mencionar al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento, o norma que la sustituya.
- b) El artículo 2 establece en 0,1% la comisión anual que cobra el Ministerio de Economía y Finanzas autorizado en el artículo 37 del Decreto Legislativo, sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.
- c) El artículo 3 fija los montos máximos autorizados de concertaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2021 y regula cuatro numerales: *el numeral 3.1* establece en US\$ 742 010 220, 00 el monto máximo de operaciones endeudamiento externo; *el numeral 3.2* establece en S/. 41 418 079 772 el monto máximo de endeudamiento interno; *el numeral 3.3* autoriza la reasignación entre los montos de endeudamiento externo e interno referente a los sectores económicos y sociales y al Apoyo a la Balanza de Pagos, sin exceder el monto máximo establecido por Ley; y *el numeral 3.4* señala que debe darse cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de dicha reasignación autorizada, indicando los montos y proyectos para su conocimiento.
- d) El artículo 4 establece que las concertaciones, individuales o acumuladas, de cada gobierno regional o gobierno local que durante el año 2021 superen los S/ 15'000,000, requieren la certificación crediticia favorable.
- e) El artículo 5 fija en US\$ 898'917 808,00 más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, el monto máximo de otorgamiento o contratación de garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- f) El artículo 6 aprueba la emisión de bonos y regula cinco numerales: *el numeral 6.1* aprueba la emisión interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/. 40 042 799 145, 00 que forma parte de las operaciones de endeudamiento referidas en los numerales 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de este proyecto de ley;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

*el numeral 6.2 aprueba la emisión externa de bonos cuando los numerales 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de este proyecto de ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos* previsto en dicho artículo; *el numeral 6.3 señala que en caso de condiciones financieras favorables se aprueba la emisión externa o interna de bonos para prefinanciar requerimientos del siguiente ejercicio fiscal; el numeral 6.4 indica que las emisiones internas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes; y, el numeral 6.5 indica que el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días posteriores a las acciones realizadas.*

- g) El artículo 7 aprueba las operaciones de administración de deuda y emisión de bonos y regula cuatro numerales: *el numeral 7.1 aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por US\$ 6,000'000,000 que puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley General; el numeral 7.2 aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda del numeral precedente; el numeral 7.3, dicha emisión estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes; y el numeral 7.4 indica que el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días posteriores a las acciones realizadas.*
- h) El artículo 8 determina los montos de emisión de bonos y regula dos numerales: *el numeral 8.1 señala que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, condiciones generales de los bonos respectivos, designación de banco o bancos de inversión, entre otros aspectos; y el numeral 8.2 indica que el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días posteriores a las acciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7.*

#### Disposiciones de Carácter Específico

- i) El artículo 9 aprueba la propuesta para la Asociación Internacional de Fomento (AIF) mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 28 975, 00.
- j) El artículo 10 dispone la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) y regula tres numerales: el numeral 10.1 aprueba la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) asciende a US\$ 154 600 000, 00 conforme a los términos de la Resolución N° 31 del 21 de marzo de 2017, aprobada por la Junta de Gobernadores del citado Banco; el numeral 10.2, fija el compromiso de suscripción y pago de 309 acciones de capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00, en cinco cuotas anuales e iguales; el numeral 10.3 precisa que lo previsto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

- en los numerales anteriores, se efectuará una vez que la República del Perú apruebe la adhesión y la aceptación a los términos del Acuerdo del AIIB.
- k) El artículo 11 dispone el aumento general de capital de la Corporación Financiera Internacional y regula dos numerales: el numeral 11.1 aprueba el referido aumento correspondiente al año 2018, por un monto ascendente a US\$ 4 579 995 000,00 en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 272 titulada “Aumento general de capital de 2018”, aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; el numeral 11.2 fija que en cumplimiento de lo aprobado corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 20 264 acciones por un valor de US\$ 20 264 000, 00, en un plazo de cinco años.
- l) El artículo 12 dispone el aumento selectivo de capital de la Corporación Financiera Internacional y regula dos numerales: el numeral 12.1 aprueba el referido aumento del año 2018 por un monto ascendente a US\$ 919 998 000,00, en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 271 titulada “Aumento selectivo de capital de 2018” aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; el numeral 12.2 fija que en cumplimiento de lo aprobado corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 000 000, 00, en un plazo de tres años.
- m) El artículo 13 dispone la aprobación de la enmienda al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y Conversión de Utilidades acordada en el año 2018 y la conversión de las utilidades no distribuidas en la forma de un aumento general del capital por un monto de US\$ 16 999 998 000,00, en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 273, titulada “Modificación de los Artículos de Acuerdo de la Corporación” y N° 270 titulada “Conversión 2018 de ganancias retenidas y aumento general de capital”.
- n) El artículo 14 autoriza el financiamiento contingente o de un esquema de transferencia de riesgo de desastres en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y regula cuatro numerales: *el numeral 14.1* autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que contrate con los países conforman del mismo, un esquema de transferencia de riesgo de desastres o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras en el mercado internacional, directamente o a través de un organismo multilateral de crédito con sujeción a la Ley General, en lo aplicable; *el numeral 14.2* autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir documentos para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres o de financiamiento contingente, en los que se contempla el compromiso del Estado peruano de asumir de manera compartida los gastos que irroguen dicho diseño y elaboración. Dichos documentos son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, *el numeral 14.3* señala que dicho esquema y demás documentos pertinentes son aprobados por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mencionado decreto supremo; y, el numeral 14.4, adicionalmente autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a implementar fuera del ámbito del Acuerdo Marco

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

- de la Alianza Pacífico, el esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bono u otras ofrecidas en el mercado internacional, con un organismo multilateral de crédito, a que hace referencia el numeral 14.1, siendo aplicable lo dispuesto en los numerales 14.2 y 14.3.
- o) El artículo 15 precisa sobre las personas que incumplen sus obligaciones y regula dos numerales: *el numeral 15.1* indica que las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culmine de honrar su deuda; y, *el numeral 15.2* incluye a las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.
  - p) El artículo 16 regula el plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado.
  - q) El artículo 17 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar fondos bursátiles y regula tres numerales: *el numeral 17.1* autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que constituya fondos bursátiles, con cargo a los recursos del fondo de la Deuda Soberana constituido en el marco de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros; el numeral 17.2 precisa que el saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana una vez constituidos los fondos bursátiles, son recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y, *el numeral 17.3* autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que a partir del Segundo Semestre del Año Fiscal 2021, en caso no se constituyan los fondos bursátiles, evalúen vender de manera parcial o total, los valores que constituyen el Fondo de Deuda Soberana. De ser el caso, los recursos que se obtengan son de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
  - r) El artículo 18 dispone la venta de obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas y regula tres numerales: el numeral 18.1 encarga al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE) la venta, mediante subasta pública, de las obligaciones que estos Bancos tienen con el Ministerio de Economía y Finanzas; el numeral 18.2, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a extinguir tales obligaciones en caso la subasta pública quede desierta en dos ocasiones; y, el numeral 18.3 establece que los gastos que genere la implementación del numeral 18.1 son asumidos por el FONAFE.
  - s) El artículo 19 dispone la adquisición de acciones de propiedad COFIDE en la CAF y regula tres numerales: *el numeral 19.1* dispone la adquisición de 13 490 acciones serie B de la Corporación Andina de Fomento (CAF) de propiedad de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), cada una por un valor de US\$ 14 200,00; y, el numeral 19.2 establece que la adquisición es cancelada en un plazo máximo de diez años, con un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

mínimo de dos años de gracia. Para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a celebrar con COFIDE una operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de adquisición de bienes a plazo a que se refiere el inciso 3 del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo. Esta operación está fuera del monto del endeudamiento interno en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo.

Las disposiciones complementarias finales (DCF) señalan lo siguiente:

- a) **La primera DCF** establece la vigencia de la propuesta legislativa a partir del 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 14 que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- b) **La segunda DCF** establece el financiamiento de RPI, PAO o sus equivalentes y CIPGN, que contiene dos numerales: el numeral 1, que autoriza, excepcionalmente, al Poder Ejecutivo atender la Retribución por Inversión (RPI) y el Pago Anual por Obra (PAO), o sus equivalentes, en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada; y, el numeral 2, que incluye la atención de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) de las entidades del Gobierno Nacional que ejecuten proyectos de inversión en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias, asociados a los componentes de la fase de ejecución de las inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) **La tercera DCF** establece la autorización la emisión de bonos aprobada en el artículo 6, durante el año fiscal 2021, para financiar gastos de capital y, excepcionalmente, gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice para la prevención y contención del COVID-19, hasta por la suma de S/. 932 338 419,00.
- d) **La cuarta DCF**, establece el honramiento de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las ESF y al FAE-AGRO, y contiene tres numerales: el numeral 1 aprueba excepcionalmente, la emisión interna y/o externa de bonos, para atender el honramiento de la garantía otorgada mediante los Decretos Supremos Nros. 084-2020-EF y 159-2020-EF al Programa REACTIVA PERÚ, que se pueda presentar durante el Año Fiscal 2021, así como las garantías otorgadas para el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Entidades del Sistema Financiero y para el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020; el numeral 2, precisa que la emisión de bonos aprobada está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente ley y se aplican en lo que corresponda, lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente Ley; el numeral 3, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a incorporar vía crédito suplementario, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos que se requieran para honrar las garantías otorgadas en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado por el Decreto Legislativo N° 1455, y normas modificatorias; Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con cargo a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

la emisión aprobada por el numeral 1 de la presente disposición. Dichos créditos suplementarios se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

- e) La **quinta DFC**, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la colocación del saldo pendiente de la emisión de bonos soberanos en el marco de la Gestión de Liquidez para el Año Fiscal 2021; así como la emisión de bonos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020 y normas modificatorias, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.
- f) La **sexta DFC**, que establece el adelanto del Canon Minero durante el Año Fiscal 2021, contiene seis numerales: el numeral 1, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, Ley del Canon, reciben en el mes de febrero del año 2021, un adelanto de recursos hasta el monto equivalente al 50% del total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), deducido de ingresos por saldo de balance y previsto para financiar gastos de capital en el Año Fiscal 2021; el numeral 2, autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a deducir del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición y los saldos acumulados pendientes de deducción de los años fiscales anteriores; el numeral 3, referido al adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador de Ingreso correspondiente al Canon Minero, y la transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente; el numeral 4, dispone, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, no efectuar adelantos de Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del mismo, que mantengan obligaciones de pago con el Tesoro Público, por concepto de adelanto de canon de años fiscales anteriores, que fueran mayores al monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA para el Año Fiscal 2021; el numeral 5, establece que la aplicación de la presente disposición no exime a los Gobiernos Regionales o Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir; y, el numeral 6, para la aplicación de la presente disposición deja en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- g) La **sétima DFC**, que dispone la transferencia de recursos al Gobierno Regional de Loreto establecida en la Ley 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse una conectividad en el departamento de Loreto, para el año 2019, se realice en el Año Fiscal 2021 al Fideicomiso a que se refiere la citada norma y el Decreto Supremo N° 053-2019-EF, Decreto Supremo que establecen medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 30712.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

- h) La **octava DFC**, dispone la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre los montos máximos autorizados en el referido artículo 3; es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia.

### 3. Identificación del Problema

El Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (MMM 2021-2024), contiene las proyecciones macroeconómicas multianuales oficiales, aprobadas en sesión de Consejo de Ministros del 26 de agosto de 2020, con opinión previa del Consejo Fiscal. Con estas proyecciones se elabora el proyecto de Ley de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En cuanto al escenario local, el MMM 2021-2024 señala que la actividad económica se contraería 12,0% en 2020, principalmente, por el fuerte deterioro de la economía en el primer semestre de 2020 (-17,4%), afectada por las medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio, implementadas desde mediados de marzo para mitigar la expansión de la COVID-19, y por un contexto internacional adverso caracterizado por una menor demanda externa, caídas en los precios de las materias primas y alta volatilidad en los mercados financieros.

En este contexto, los recursos públicos - ingresos tributarios, no tributarios, entre otros - no son suficientes para financiar los proyectos económicos y sociales necesarios para la reconstrucción, mejorar la calidad de vida de la población, mejorar los niveles de educación, salud, e infraestructura, que permita igual acceso a las oportunidades y además cumplir con el pago del servicio de la deuda. En ese sentido, el Estado tiene que recurrir continuamente al endeudamiento interno y externo a fin de solucionar la escasez de recursos con el objetivo de equilibrar el presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

### 4. Objetivo

El objetivo de la propuesta es establecer mecanismos legales que permitan al Estado concertar con organismos internacionales o nacionales líneas de crédito, así como otorgar garantías que permita atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de inversiones y de concesiones y regular otros aspectos que permitan obtener liquidez en corto, mediano y largo plazo.

### 5. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo remite la propuesta de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con la finalidad de establecer el marco jurídico para concertar el endeudamiento interno y externo en cumplimiento a los artículos 75 y 78 de la Constitución



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Política del Perú y conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 1437. Este proyecto considera básicamente lo siguiente:

- Determina los montos máximos de las operaciones de endeudamiento que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, y fija el límite de concertaciones externas e internas.
- Autoriza un monto máximo para las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y de concesiones.
- Regular otros aspectos contenidos en la Ley General de Endeudamiento y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

## II. MARCO LEGAL

- Artículos 75, 78, 80 y 118 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 130-2017-EF; y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macro fiscales del sector público no financiero.

## III. ANÁLISIS

### 1. Antecedentes

#### a) Marco constitucional

Las operaciones de endeudamiento externo e interno que se establecen en la Constitución Política del Perú, se aprueban conforme a Ley. Asimismo, el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Al respecto el artículo 75, de nuestra Constitución, textualmente señala lo siguiente:

*"Artículo 75°.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.*

*Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."*

De la misma manera, la norma dicta que el proyecto de Endeudamiento debe ser enviado por el Presidente de la República en la misma fecha que envía el proyecto de Ley de Presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

del Sector Público, cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año, que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. Al respecto el artículo 78 de la Constitución textualmente señala lo siguiente:

*“Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.  
En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.  
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.  
Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.  
No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.  
No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública”.*

De otro lado, la Constitución señala que corresponde al Presidente de la República negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

*“Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:  
(...)  
18. Negociar los empréstitos.  
(...)”*

## **b) Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento**

En el 2005 se publicó la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento<sup>1</sup>, cuyo objeto fue establecer las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujeten a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago y centralización normativa y descentralización operativa.

Luego, el 16 de setiembre de 2018 se publica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el marco de la Ley 30823, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

<sup>1</sup> El 16 de setiembre de 2018 se publica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual entró en vigencia el 17 de setiembre de 2018 y en su única Disposición Complementaria Derogatoria deroga esta ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Este Decreto Legislativo en su primera Disposición Complementaria Final señala su vigencia al día siguiente de su publicación salvo el artículo 27 que es a partir del 1 de enero de 2019. Asimismo, en su primera Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

**“Primera.- Vigencia**

*El Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción del artículo 27 que rige a partir del 01 de enero del 2019.”*

**“Única.- Derogatoria**

*Derógase Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.”*

Asimismo, el artículo 9 señala y regula lo que fundamentalmente debe establecer la ley anual de endeudamiento<sup>2</sup>.

*“Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.*

*La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:*

- 1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.*
- 2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.*
- 3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1.”*

### c) Conceptos básicos sobre endeudamiento

#### ¿Qué es la deuda pública?<sup>3</sup>

Se entiende por deuda pública al conjunto de obligaciones pendientes de pago que mantiene el Sector Público, a una determinada fecha, frente a sus acreedores. Constituye una forma de obtener recursos financieros por parte del Estado o cualquier poder público y se materializa normalmente mediante emisiones de títulos de valores en los mercados locales o internacionales y, a través de préstamos directos de entidades, como organismos multilaterales, gobiernos, etc.

<sup>2</sup> Artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

<sup>3</sup> <https://www.mef.gob.pe/es/deuda-publica-sp-14826/339-descripcion-deuda-publica/690-descripcion> tomado el 31-10-2020 del portal del MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Dependiendo de la residencia de los acreedores, la deuda puede clasificarse como externa o interna. La deuda externa, es aquella acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, mientras que la deuda interna es la que se acuerda con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, por lo que todos sus efectos quedan circunscritos al ámbito interno.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, encargado de programar, presupuestar, normar, negociar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de las operaciones de administración de deuda; atender el servicio de las operaciones de deuda del Gobierno Nacional, realizar operaciones conexas para una administración prudente de la deuda, actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional, preparar y publicar las estadísticas de la deuda pública. Depende directamente del Vice Ministro de Hacienda.

#### ¿Qué son las operaciones de endeudamiento?<sup>4</sup>

Las operaciones de endeudamiento público, son el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año que puede ser externo o interno, destinado a la ejecución de proyectos de inversión pública, para el apoyo a la balanza de pagos, cumplimiento de la función previsional del Estado y funciones de Defensa Nacional, entre otros, bajo las siguientes modalidades:

- Préstamos.
- Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos.
- Adquisiciones de bienes y servicios a plazos.
- Garantías, incluye a los avales y fianzas.
- Asignaciones de líneas de crédito.
- Arrendamiento financiero.
- Titulizaciones de activos o flujos de recursos.
- Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

#### ¿Qué es el Programa Anual de Concertaciones de Operaciones de Endeudamiento?

El Programa Anual de Concertaciones<sup>5</sup> contiene la relación de las operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser ejecutadas por el Gobierno Nacional en cada año fiscal y deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas. El

<sup>4</sup> Artículo 11 Decreto Legislativo 1437, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público*.

<sup>5</sup> El artículo 26 del Decreto Legislativo 1437, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público*, el cual entró en vigencia el 17 de setiembre de 2018, regula el *Programación Multianual de Concertaciones, Desembolsos y Pago de Obligaciones*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Programa Anual de Concertaciones se elabora considerando que los proyectos de inversión estén priorizados por los sectores a los que pertenecen.

La Dirección General de Tesoro Público - DGTP podrá decidir, siempre que no contravenga los objetivos, metas y políticas de endeudamiento y sea de interés nacional, la modificación del Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento en función a una o más de las siguientes condiciones:

- Las prioridades que establezca el titular del sector correspondiente.
- El programa de financiamiento establecido con los organismos multilaterales y otras fuentes.
- La evaluación que realice la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto al avance de las gestiones de cada una de las operaciones incluidas en dicho programa.
- Otras razones asociadas a la política económica que establezca el Gobierno Nacional con relación al endeudamiento público.

En función al monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento aprobado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, la Dirección Nacional del Endeudamiento y Tesoro Público elabora el Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento externo e interno.

El artículo 26 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que la programación multianual de las concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, incluidas las que cuenten con su garantía, está en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual, los objetivos y políticas de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros vigente y la Programación Multianual de Inversiones.

La programación multianual de los desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, incluidas las que cuenten con su garantía, en concordancia con las metas establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros, y en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable. La programación multianual del pago de la atención del servicio de las obligaciones, que bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público corresponde atender al Gobierno Nacional.

### **¿Cómo se inician las gestiones para la contratación de una operación de endeudamiento?<sup>6</sup>**

Las gestiones para la concertación de operaciones de endeudamiento externo que acuerde el Gobierno Nacional, con excepción de aquellas operaciones destinadas al apoyo a la Balanza de Pagos y los empréstitos (operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de emisiones y colocaciones de bonos, títulos y obligaciones) sólo se inician con la aprobación previa del

<sup>6</sup> <https://www.mef.gob.pe/es/preguntas-frecuentes-deuda> tomado el 31-10-2020 del portal del MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Consejo de Ministros. El inicio de la gestión de las operaciones de endeudamiento interno no requiere la aprobación previa del Consejo de Ministros.

### ¿Qué etapas comprende el proceso de endeudamiento público?

El proceso de endeudamiento contempla la realización de las siguientes etapas:

*Programación:* en esta etapa se establecen los montos máximos de las operaciones de endeudamiento (concertaciones) para cada año.

*Concertación:* etapa mediante la cual se solicita, evalúa, negocia, aprueba y suscribe el contrato de una operación de endeudamiento público.

*Desembolso:* se produce la recepción de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento.

*Pago de deuda:* aquí, se efectúa el pago del servicio de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el contrato.

*Registro:* Proceso mediante el cual se registra la información relacionada con las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda. Dicho registro se efectúa en los Módulos del SIAF – SP.

#### d) Normativa de los procesos de endeudamiento público

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta propuesta legislativa contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento para cada año.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido el proceso de endeudamiento comprende la Programación autorizada por el Congreso, la concertación, la recepción del desembolso y el pago.

Ilustración 1  
Normativa de endeudamiento



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

<sup>7</sup><https://www.mef.gob.pe/es/deuda-publica-sp-14826/753-preguntas-frecuentes-deuda-publica/4758-15-que-etapas-comprende-el-proceso-de-endeudamiento-publico#:~:text=Deuda%20P%C3%BAblica&text=%2D%20Concertaci%C3%B3n%3A%20etapa%20mediante%20la%20cual,de%20las%20operaciones%20de%20endeudamiento.tomado%20el%2031-10-2020%20del%20portal%20del%20MEF.>

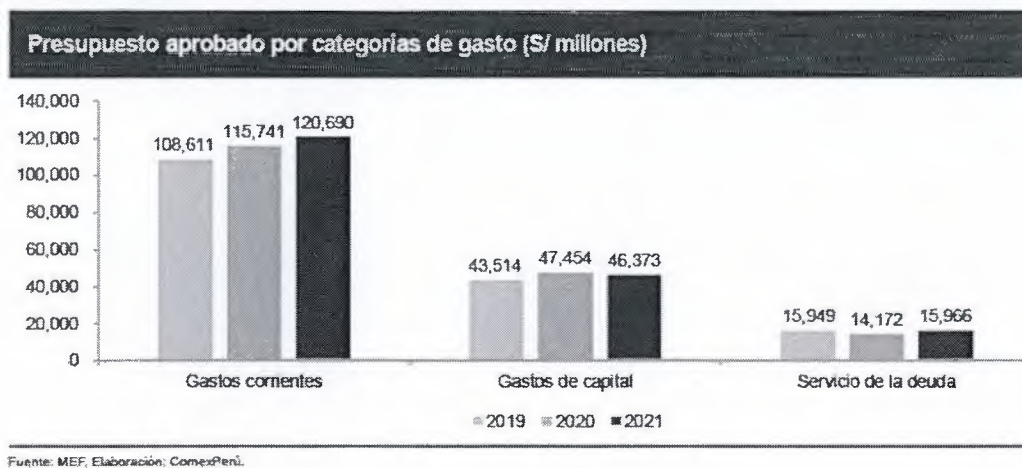
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Según el artículo 75 de la Constitución Política del Perú de 1993, el endeudamiento del Estado debe ser autorizado por ley, tal es así que cada año se aprueba en la Ley Anual de Endeudamiento. La concertación de esta autorización se realiza mediante el decreto supremo, luego la recepción de los desembolsos es informado por las entidades o unidades ejecutoras a la Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público y el pago o servicio de la deuda es efectuado por esta dirección con los recursos que para dicho concepto son previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los mismos que forman parte del presupuesto público.

### e) Resultado económico y deuda pública

La COVID-19<sup>8</sup> desencadenó una de las más severas crisis a nivel global, por lo que se han requerido diversas políticas gubernamentales para poder soportarla. En particular, en el Perú se implementaron medidas de contención<sup>9</sup> y reactivación<sup>10</sup>, cuyo financiamiento ascendería a un 19.9% del PBI, de acuerdo con el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) de 2021-2024. Si bien estas mitigarían los efectos de la pandemia sobre nuestra economía, al esperarse una contracción del 12% en vez del 20% del PBI, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), también significan una reestructuración de los presupuestos para atender las nuevas prioridades y los objetivos que ya se encontraban presentes.

Gráfica 1



De acuerdo con el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, si bien el presupuesto se incrementa en S/ 4,948 millones respecto de 2020, para alcanzar los

<sup>8</sup> <https://www.comexperu.org.pe/articulo/endeudamiento-para-el-presupuesto-publico-de-2021-se-incremento-un-1243>

<sup>9</sup> Se refiere a medidas de asistencia inmediata y de soporte económico para los hogares y las empresas afectados por la COVID-19, así como el fortalecimiento del sistema de salud, la continuidad del servicio educativo, los subsidios a familias vulnerables, los alivios tributarios, las exoneraciones de retención y los retiros extraordinarios de las aseguradoras de fondos de pensiones, entre otros.

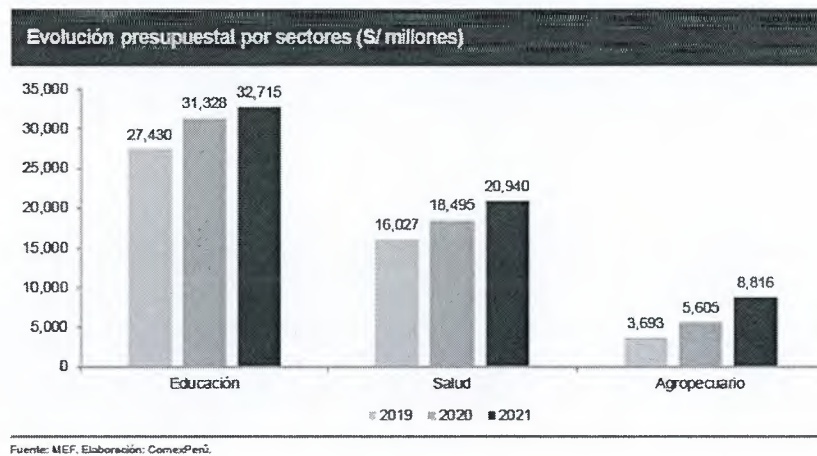
<sup>10</sup> Se refiere a medidas de apoyo para los sectores productivos y las empresas, como el Programa Reactiva Perú, el Fondo de Apoyo Empresarial a favor de las micro y pequeñas empresas (FAE-Mype), el Fondo Crecer, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

S/ 183,000 millones, esto se explicaría por un aumento en los gastos corrientes<sup>11</sup> y en el servicio de la deuda.

En particular, para el primero, se espera un desembolso de S/ 121,000 millones (+4.3%), que provendrían del financiamiento a intervenciones de salud y contención de la COVID-19, así como para la contratación de nuevos docentes y el desarrollo de programas sociales; mientras que, el segundo, en el aumento de los intereses a pagar, debido a un mayor endeudamiento, de acuerdo con el MEF. Cabe resaltar que, por su parte, el gasto de capital, el cual corresponde a la ejecución de proyectos de inversión pública, disminuiría en S/ 1,080 millones.

Gráfica 2



Con relación a la distribución sectorial<sup>12</sup>, el Sector Educación continuaría siendo la prioridad del presupuesto al recibir un 17.9% (S/ 37,715 millones), un 4.4% adicional respecto de lo considerado para el presente año, lo que se explicaría por el objetivo de fortalecer la educación a distancia, un mayor otorgamiento de becas estudiantiles y la aplicación de la matrícula en las instituciones públicas. Por su parte, el Sector Salud representará un 11.4% (S/ 20,940 millones), un 13.2% más que el año en curso, debido al desembolso adicional para la adquisición de equipos de protección personal, la continuidad del personal, las intervenciones estratégicas y el fortalecimiento de la atención hospitalaria y el primer nivel de atención<sup>13</sup>. Aunque el Sector Agropecuario, con S/ 8,816 millones, apenas significa un 4.8% del total, registra el mayor crecimiento presupuestal para 2021, con un 57.3% adicional por la ejecución de proyectos en el marco de la reconstrucción con cambios.

## Endeudamiento: Una Alternativa de Financiamiento<sup>14</sup>

<sup>11</sup> El gasto corriente está constituido por los desembolsos permanentes del Gobierno, como el pago de las planillas, la adquisición de bienes y servicios, entre otros.

<sup>12</sup> <https://www.comexperu.org.pe/articulo/endeudamiento-para-el-presupuesto-publico-de-2021-se-incremento-un-1243>

<sup>13</sup> Puestos de salud, postas de salud, centros de salud y centros médicos (categorías I-1, I-2, I-3 y I-4).

<sup>14</sup> <https://www.comexperu.org.pe/articulo/endeudamiento-para-el-presupuesto-publico-de-2021-se-incremento-un-1243>

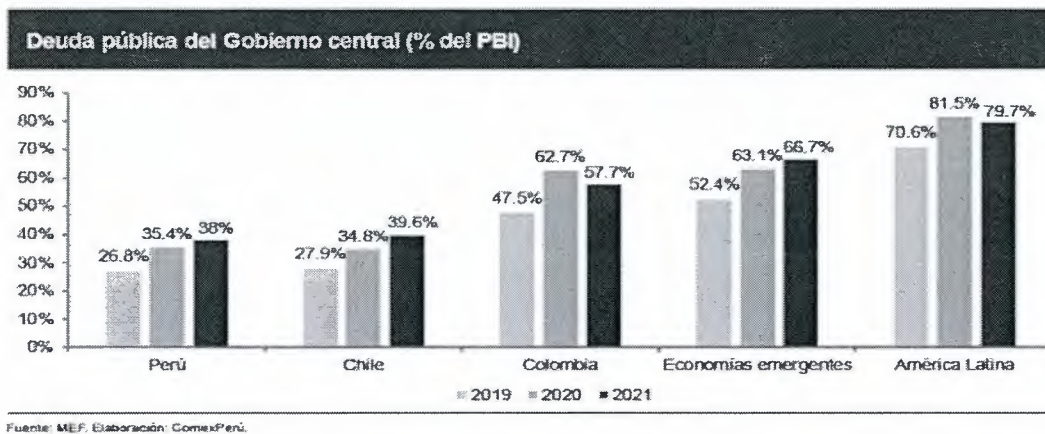


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Desafortunadamente, las complicaciones asociadas con la COVID-19 también significaron una contracción en los ingresos del Gobierno por un monto de S/ 31,000 millones, según información del MEF.

Si bien las medidas de contención y reactivación serán retiradas conforme se disipen los efectos de la pandemia, lo que permitirá cierta liberación de recursos para el financiamiento, el presupuesto asignado requerirá un mayor endeudamiento. En particular, en la ley de presupuesto considera un incremento del 124.3% de los recursos provenientes mediante dicho mecanismo, por lo cual la deuda pública ascendería al 35.4% y el 38% del PBI este año y el próximo, respectivamente, pese a haber culminado 2019 con un 26.8%.

Gráfica 3



En particular, un financiamiento mediante deuda de tal magnitud solo es posible en nuestro país por el adecuado desempeño de las finanzas públicas en los últimos años. Inclusive, a pesar de dicho incremento, el Perú permanecería por debajo del promedio de endeudamiento de las economías emergentes y el registrado en América Latina, que ascenderían al 63.1% y el 81.5%, respectivamente, al culminar 2020. Si bien esto evidencia la solidez económica peruana, en realidad, omite el desempeño de su Sistema Tributario que, de acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial, se situaría en el puesto 121 de 190 países, uno de los peores en el pilar de pago de impuestos, y en caso se hubiera corregido el nivel de incremento de la deuda resultaría menor.

Evidentemente, la presente crisis limita la estructuración del presupuesto de nuestro país durante los próximos años al requerir desembolsos adicionales e inesperados. No obstante, estas complicaciones pueden reducirse conforme se solucionen los problemas que aquejan a nuestro país desde hace mucho tiempo, como la baja recaudación de impuestos y el retraso en la ejecución de inversiones. Esto último porque la mayoría de las nuevas necesidades se sustentarían en no haber atendido los problemas en un momento oportuno, como la falta de establecimientos de salud adecuados y la conectividad a nivel nacional que limita la educación a distancia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, las proyecciones fiscales del Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (MMM) se han elaborado siguiendo el marco macrofiscal dispuesto por el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, cuyo principio general consiste en asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal. Pero en el contexto actual para los años 2020 y 2021 se han suspendido las reglas de tal forma que se pueda contar con el financiamiento necesario para atender las prioridades de la población<sup>15</sup>.

Así, la repuesta fiscal requirió la suspensión excepcional y temporal de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021, con el objetivo de que la política fiscal cuente con la flexibilidad necesaria frente a este contexto de alta incertidumbre, sin comprometer la estabilidad macroeconómica del país. Esta medida es uno de los instrumentos centrales de la respuesta de política fiscal frente a la emergencia sanitaria, que brinda soporte para implementar el Plan Económico de Perú frente a la COVID-19.

El MMM también incorpora una sección de evaluación de riesgos macrofiscales, considerando su importancia para una mejor gestión de la política fiscal con el objetivo de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Así, se muestra el impacto de escenarios macroeconómicos alternativos sobre el déficit fiscal y la deuda pública, considerando que el actual contexto está sujeto a una alta incertidumbre debido a los efectos de la pandemia mundial sobre la economía y el bienestar de los ciudadanos.

También, se muestra, entre otros, el stock de pasivos contingentes explícitos que asciende a 10,78% del PBI al cierre del año 2019 (de los cuales 7,11% del PBI provienen de procesos judiciales, administrativos y arbitrajes; 1,78% del PBI de controversias internacionales en temas de inversión; y 1,90% del PBI de contingencias explícitas asumidas en contratos de APP). Adicionalmente, se muestran las sensibilidades de los ingresos fiscales y de la deuda pública a cambios en variables macroeconómicas relevantes como el crecimiento real del PBI, el tipo de cambio e índice de precios de exportación. Además, esta sección incluye los impactos de la materialización de los pasivos contingentes explícitos y del honramiento esperado de las garantías del Programa Reactiva Perú sobre la deuda pública.<sup>16</sup>

En el año 2021, se prevé que nuestra deuda pública del SPNF ascienda a 38,0% del PBI (Gobierno General: 36,7% del PBI), muy por debajo de la mediana de países de América Latina (79,7% del PBI) y de países emergentes (66,7% del PBI); y que se mantenga como la menor deuda pública de la región. Vale mencionar que, entre los años 2019 y 2021, Perú incrementaría su deuda pública en 11,1 p.p. del PBI; mientras que, en promedio, el incremento de la deuda pública del mundo, de países avanzados y de países emergentes será de 20,4 p.p.; 27,1 p.p. y 14,3 p.p., respectivamente. En general, la deuda pública promedio de países avanzados y países emergentes registrarían sus niveles más altos desde 1880.

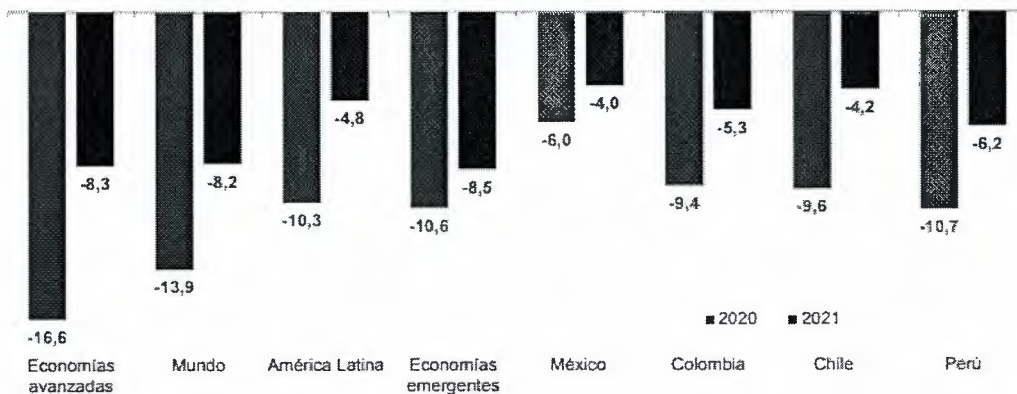
<sup>15</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024. Pág. 152

<sup>16</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024. Pág. 9.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

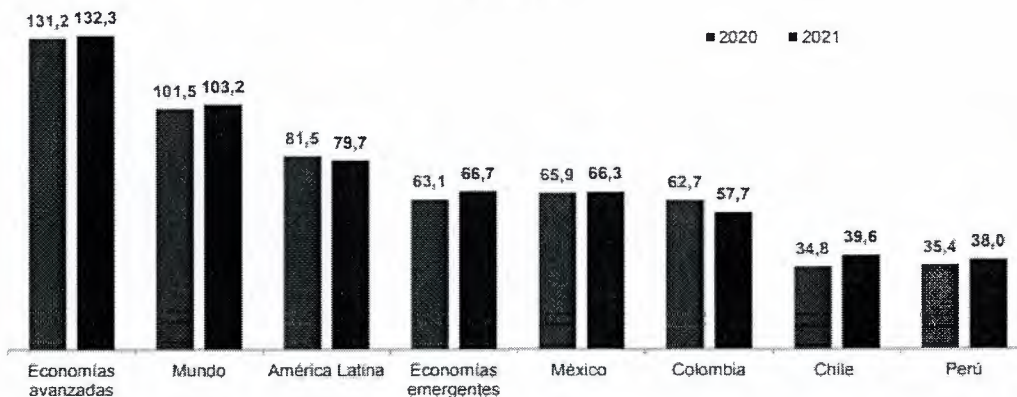
Pero a pesar de que las reglas fiscales se encuentran en suspensión, se determinó que el MMM 2021-2024 servirá de base para la elaboración de los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021<sup>17</sup>. Si bien el Decreto Legislativo 1457 establece que la suspensión de las reglas fiscales es excepcional y temporal (únicamente para el 2020 y 2021), en el presente documento se hace explícita la magnitud esperada del resultado fiscal para los periodos de suspensión de las reglas, en consistencia con los supuestos estimados en las secciones previas.<sup>18</sup>

**Gráfica 4**  
**Resultado económico**  
(% del PBI)



Fuente: FMI, BCRP, MEF, proyecciones MEF.

**Deuda pública del Gobierno General**  
(% del PBI)



Nota: Para Perú se considera al Sector Público No Financiero. La deuda pública del Gobierno General de Perú en 2020 y 2021 es 33,9% y 36,7% del PBI, respectivamente.

Fuente: FMI, BCRP, MEF, proyecciones MEF.

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N° 1457, Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.

<sup>18</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024. Pág. 101

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Luego de superada la pandemia de la COVID-19, uno de los retos principales en materia de política fiscal, a nivel mundial, será consolidar las cuentas fiscales con el objetivo de preservar la sostenibilidad fiscal, pero evitando generar efectos adversos en la economía. Se debe destacar que el país mantendrá una sólida posición fiscal relativa, debido a que la deuda pública en 2021 ascenderá a 38,0% del PBI, muy por debajo de la mediana de países de América Latina (79,7% del PBI) y de países emergentes (66,7% del PBI). Sin embargo, el incremento de la deuda pública trae consigo una reducción del espacio fiscal, pues implica mayores costos financieros (pago de intereses), una reducción de los activos fiscales (que sirven de respaldo para la atención de emergencias), entre otros.

#### f) El Estado y los riesgos en la Deuda Pública

Para inicios del segundo trimestre del 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>19</sup> actualizó sus estimaciones respecto a la deuda pública del Perú, colocándola en 36.5% para el presente año y llegando a 37.1% para el 2021. Sin embargo, Torino Economics, Unidad de Análisis del Banco de Inversiones Torino Capital (Estados Unidos), estima que para finales del 2021 los niveles fluctúen entre 39 y 41 puntos porcentuales, cifra menor, incluso, a la proyectada por el Consejo Fiscal peruano (46.1%).

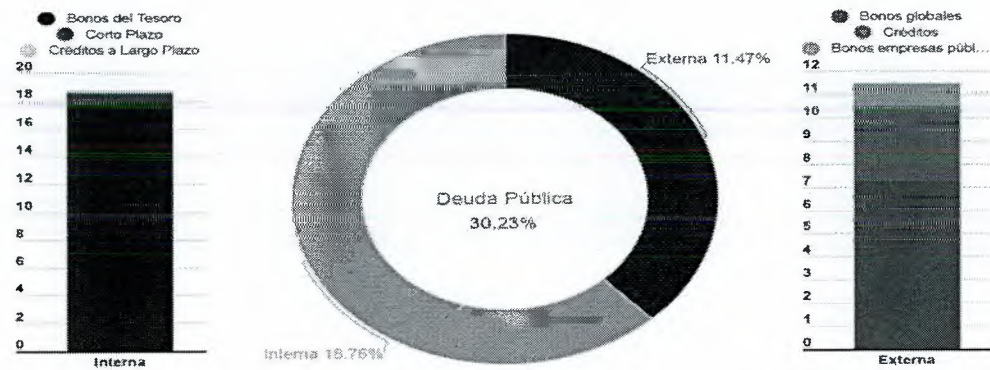
En su último reporte, Torino Economics indica que, al cierre del segundo trimestre del 2020, la deuda pública se situó en 29.5% del Producto Bruto Interno (PBI), lo que significó un aumento en 3.8% respecto al mismo periodo del 2019. Cabe precisar, que, pese a que los porcentajes estimados para el presente y siguiente año superan la regla financiera regida en el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, ambos años se encuentran excluidos a dicha regla debido a la declaración del estado de emergencia y al Decreto Legislativo 1457 promulgado por el Gobierno. Con lo cual se estima un déficit público de 7.6% del PBI este año.

<sup>19</sup> <https://www.rcrpeni.com/deuda-publica-se-incrementaria-hasta-41-para-fines-del-2021/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Gráfica 5

### Perfil de la deuda pública peruana En % del PIB



Fuente: Torino Economics, Banco Central de Perú

Ante la flexibilización de las reglas fiscales se anunció el incremento, en 3.2%, del presupuesto público para el 2021, pasando de S/ 177,367 millones a S/183,029 millones. “Esta ampliación del presupuesto se verá influenciado por un incremento del 12% en gastos en el sector de Salud y una asignación de 3,268 millones de nuevos soles para la continuación del Programa Arranca Perú, con inversiones en sectores de Agricultura, Educación, Cultura, Trabajo y Vivienda”, destaca el reporte.

Además, se indica que el Plan Nacional de Infraestructura tendrá una asignación de S/ 3,456 millones, lo que significa un aumento en 5% respecto al presupuesto de 2020. Por otro lado, cuestionados por el financiamiento de este presupuesto, en la Ley de Endeudamiento se estima un aumento de S/ 43,958 millones (US\$ 12,382 millones) en deudas con organismos multilaterales y emisión de bonos soberanos.

La ampliación del presupuesto, tal como lo indicó la titular del Ministerio de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva, no puede crecer igual que otros años debido a la menor recaudación fiscal. Y es que, de acuerdo a Torino Economics, el impacto del Covid-19 ha sido clave en términos de ingresos al Gobierno General.

“En el segundo trimestre, los ingresos descendieron en términos reales por 37.4 por ciento en comparación al mismo periodo del año anterior. En primer lugar, los ingresos tributarios se redujeron en 36.4 por ciento debido a las medidas de aislamiento social y la menor actividad económica registrada en el país, además de las medidas de alivio tributario”, resalta el Informe de Torino Economics.

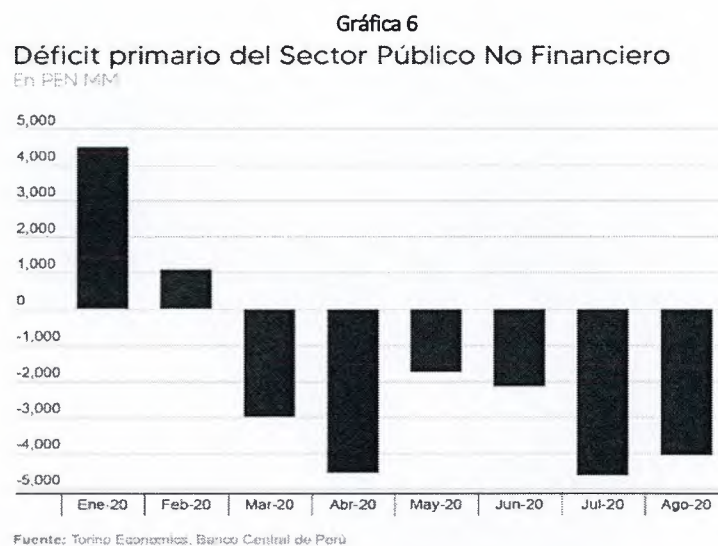
Sumado a ello, la caída en las importaciones impactó en la recaudación de los impuestos al consumo y aranceles. A su vez, los bajos precios de las materias primas, tales como el cobre y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

el petróleo, llevaron a un desplome al Gravamen Especial a la Minería (-84.6%) y a las regalías petroleras (-70.8%).

Por otro lado, el aumento de 6.2% en los gastos corrientes por las medidas de emergencia fueron contrarrestados por la gran disminución de 68.1% en los gastos de capital o inversión del Gobierno. Los gastos no financieros del Gobierno disminuyeron en términos reales por 10.3%, explicado por una interrupción de los proyectos de inversión pública, además de las expensas direccionadas a la emergencia sanitaria.

Sin embargo, la caída más que proporcional de los ingresos fiscales hicieron que el Sector Público no Financiero (SPNF) registrara un déficit primario de 5.2% del PBI. Si se cuentan los pagos de intereses, el SPNF registró un déficit 6% del PBI. En este sentido, Torino Economics estima que el déficit público peruano cierre en 7.6% del PBI este año, lo que impacta directamente al incremento de la deuda pública.



Al respecto, el Gobierno del Perú<sup>20</sup> considerará una emisión de bonos hasta por 40.000 millones de soles (unos 11.560 millones de dólares) en el 2021, casi cuatro veces más de lo previsto para este año, en busca de financiar necesidades fiscales en medio de una profunda crisis económica y el rebrote del coronavirus.

El monto de bonos toma en cuenta un tipo de cambio promedio de 3,46 soles por dólar calculado para el próximo año; y la emisión sería en la plaza interna, aunque dependiendo de las condiciones del mercado podría ser también externa.

<sup>20</sup> <https://www.peru-retail.com/peru-planea-emision-bonos-de-hasta-us-11-560-millones-en-2021-para-enfrentar-crisis-y-pandemia/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La economía de Perú, el segundo mayor productor mundial de cobre, se contraería este año un 12%, el que sería su peor desempeño en tres décadas según cálculos oficiales, pero prevé un rebote del 10% el 2021 debido a una recuperación del consumo interno y de la inversión pública y privada.

### Estado de la deuda al 31 de enero de 2020

La deuda por residencia del acreedor, puede ser clasificada como externa o interna. La deuda externa, es aquella acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, mientras que la deuda interna es la que se acuerda con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

A continuación se presenta la deuda pública del Perú que asciende a US\$ 60,929.8 millones al 31 de enero de 2020. Del total el 36.8% es deuda externa y el 63.2% es Interna.

**Cuadro 1**  
**Deuda por residencia del acreedor**

	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Externa	22,432.3	75,731.3	36.8%
Interna	1/ 38,497.6	129,967.8	63.2%
<b>Total</b>	<b>60,929.8</b>	<b>205,699.1</b>	<b>100.0%</b>

1/ Se incluyen deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria y deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 203,4 millones (equivalente en S/ 686,6 millones).

**Fuente:** MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de enero de 2020.

Del total que asciende a US\$ 60,929.8 millones al 31 de enero de 2020, en soles es el 63.9% y el 30.2% es en dólares, tal como se aprecia a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 2**  
**Deuda por moneda, equivalencia nominal en dólares y soles**  
**(Millones y porcentual)**

	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
US Dólares	18,411.7	62,157.9	30.2%
Soles	1/ 38,941.9	131,467.8	63.9%
Euros	2,973.2	10,037.5	4.9%
Yenes	555.1	1,873.9	0.9%
Otras	48.0	162.0	0.1%
<b>Total</b>	<b>60,929.8</b>	<b>205,699.1</b>	<b>100.0%</b>
Moneda Local	38,941.9	131,467.8	63.9%
Moneda Extranjera	21,988.0	74,231.3	36.1%
<b>Total</b>	<b>60,929.8</b>	<b>205,699.1</b>	<b>100.0%</b>

1/ Se incluyen deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria y deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 203,4 millones (equivalente en S/ 686,6 millones).  
Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de enero de 2020.

Del total que asciende a US\$ 60,929.8 millones al 31 de enero de 2020 en tasa fija es el 93.7% y el 6.3% es a tasa variable, según se puede ver a continuación:

**Cuadro 3**  
**Deuda por tasa de interés, equivalencia nominal en dólares y soles**  
**(Millones y porcentual)**

	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
<b>Tasa Fija</b>	<b>57,064.8</b>	<b>192,650.6</b>	<b>93.7%</b>
Fija No Indexada	1/ 54,884.1	185,288.8	90.1%
Fija Indexada	2,180.6	7,361.8	3.6%
<b>Tasa Variable</b>	<b>3,865.1</b>	<b>13,048.5</b>	<b>6.3%</b>
<b>Total</b>	<b>60,929.8</b>	<b>205,699.1</b>	<b>100.0%</b>

1/ Se incluyen deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria y deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 203,4 millones (equivalente en S/ 686,6 millones).  
Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de enero de 2020

Del total que asciende a US\$ 60,929.8 millones al 31 de enero de 2020, en bonos es el 88.6% y el 6.3% es con organismos internacionales, tal como se aprecia a continuación:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 4**  
**Deuda pública por fuente de financiamiento**

		<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Bonistas	1/	54,005.8	182,323.5	88.6%
Org. Internacionales		3,842.9	12,973.7	6.3%
Club de París		1,240.0	4,186.3	2.0%
Banca		462.3	1,560.6	0.8%
Otras	2/	1,378.9	4,655.1	2.3%
<b>Total</b>		<b>60,929.8</b>	<b>205,699.1</b>	<b>100.0%</b>

1/ Se incluye deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 202,6 millones (equivalente en S/ 683,9 millones).

2/ Se incluye deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria (de corto plazo) por US\$ 0,8 millones (equivalente en S/ 2,7 millones).

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de enero de 2020.

El servicio de la deuda proyectado hasta el año 2055 asciende a US\$ 103,892 millones, de la cual en deuda externa es US\$ 36,377 millones, y de deuda interna es US\$ 67,514 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 5**  
**Deuda pública de mediano y largo plazo**  
**Proyección del servicio anual - por tipo de deuda**  
**Período: Desde febrero 2020 al 2055**  
**(Miles de US dólares)**

Período	Deuda Externa	Deuda Interna	Total	%
2,020	a/ 1,218,569	2,537,924	3,756,493	3.6%
2,021	1,600,805	2,518,994	4,119,799	4.0%
2,022	2,285,246	2,498,592	4,783,838	4.6%
2,023	2,383,308	2,772,682	5,155,990	5.0%
2,024	2,010,130	4,757,920	6,768,050	6.5%
2,025	3,702,386	2,196,407	5,898,793	5.7%
2,026	2,438,973	6,125,247	8,564,220	8.2%
2,027	2,338,055	1,998,405	4,336,460	4.2%
2,028	1,137,602	6,150,167	7,287,769	7.0%
2,029	1,321,331	5,734,651	7,055,982	6.8%
2,030	2,897,376	1,363,746	4,261,122	4.1%
2,031	673,759	5,616,572	6,290,331	6.1%
2,032	1,531,596	5,088,873	6,620,469	6.4%
2,033	2,652,563	789,902	3,442,465	3.3%
2,034	309,105	3,788,985	4,098,090	3.9%
2,035	691,876	1,205,140	1,897,016	1.8%
2,036	663,065	599,671	1,262,736	1.2%
2,037	562,622	4,966,836	5,529,458	5.3%
2,038	210,091	292,162	502,253	0.5%
2,039	204,314	292,162	496,476	0.5%
2,040	202,227	2,815,071	3,017,298	2.9%
2,041	199,777	158,456	358,233	0.3%
2,042	199,591	1,443,123	1,642,714	1.6%
2,043	199,410	96,838	296,248	0.3%
2,044	199,410	65,962	265,372	0.3%
2,045	199,410	65,962	265,372	0.3%
2,046	199,410	342,398	541,808	0.5%
2,047	1,171,285	51,104	1,222,389	1.2%
2,048	143,160	51,104	194,264	0.2%
2,049	143,160	51,104	194,264	0.2%
2,050	2,688,160	51,104	2,739,264	2.6%
2,051	4	51,104	51,108	0.0%
2,052	2	51,104	51,106	0.0%
2,053	0	51,104	51,104	0.0%
2,054	0	178,522	178,522	0.2%
2,055	0	695,530	695,530	0.7%
<b>TOTAL</b>	<b>36,377,778</b>	<b>67,514,628</b>	<b>103,892,406</b>	<b>100.0%</b>

Nota: La proyección es de la Deuda Pasiva, que corresponde a desembolsos de créditos y colocación de bonos concertados al 31 de enero de 2020.

No incluye Bonos ONP.

Tipo de Cambio del 31 de enero de 2020.

a/ Servicio proyectado a partir del mes de febrero de 2020.

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de enero de 2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

## **2. Análisis del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2021**

### **a) Objeto**

En el artículo 1 se establece las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el marco de los dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

### **b) Comisión**

El artículo 2 propone fijar para el 2021 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, porcentaje igual al fijado en el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

### **c) Monto máximo autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno**

A través del artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2021 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados según la exposición de motivos del proyecto en estudio teniendo como referencia, i) los principales lineamientos de política contenidos en el MMM vigente, con relación al endeudamiento público; ii) los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2020-2023; iii) las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones; iv) el nivel de avance de los estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2021; y v) la cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertará operaciones de endeudamiento. En ese sentido, en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3, se propone lo siguiente:

- i) Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo. el párrafo 3.1 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 742 010 220,00, a ser destinados a:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Sectores Económicos y Sociales (PIP's)	US\$	642'010,220.00
Apoyo a la Balanza de Pagos	US\$	100'000,000.00
Total	US\$	742'000,220.00

**Cuadro 6**  
**Programa Anual de Concertaciones Externas – Periodo 2021**  
**Montos expresados en miles de USD**

SECTOR	PROGRAMA - PROYECTO	U.E.	FUENTE	MONTO
<b>1. DESTINO - SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>				
<b>AMBIENTE</b>				<b>62.230</b>
	Programa Manejo Integral de Residuos Sólidos (EUR 50,0MM).	MINAM	KfW	62.230
<b>ENERGIA Y MINAS</b>				<b>70.000</b>
	Proyecto de Mejoramiento del servicio eléctrico y acceso rural	MINEM	BIRF	70.000
<b>TRANSPORTE</b>				<b>217.000</b>
	Transporte Urbano Trujillo	MTC	CAF	47.000
	Apoyo al Sistema Integrado de Transporte y gestión de ATU	MTC	BIRF	70.000
	Proyecto Reactivación	MTC	BID	100.000
<b>PCM</b>				<b>80.000</b>
	CONCYTEC II	CONCYTEC	BIRF	80.000
<b>VIVIENDA</b>				<b>49.780</b>
	Prog. de Plantas de Tratamiento (IKLU - EUR 40MM)	MVCS	KfW	49.780
<b>SALUD</b>				<b>35.000</b>
	Mejoramiento y ampliación de los servicios brindados por el CDC	INS	BIRF	35.000
<b>TURISMO</b>				<b>30.000</b>
	Reactivación del Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	30.000
<b>GOBIERNO REGIONAL</b>				<b>98.000</b>
	Proyecto "Majes Sigwas II Etapa"	GR AREQUIPA	CAF	98.000
<b>TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>				<b>642.010</b>
<b>2. DESTINO - APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>				
	DPL Reformas Microeconómicas	MEF	BIRF	50.000
	Programa estándares OCDE: "Gobernabilidad con Integridad" (EUR 40 MM-Fase II)	MEF	KfW	50.000
<b>TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>				<b>100.000</b>
<b>TOTAL PROGRAMA ANUAL CONCERTACIONES EXTERNAS</b>			<b>USD</b>	<b>742.010</b>

Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- ii) Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el párrafo 3.2 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de S/ 41 418 079 772,00, a ser destinados a:

Sectores económicos y sociales	S/	32,279'794,137.00
Apoyo a la Balanza de Pagos	S/	9,069'934,672.00
Bonos ONP	S/	68'350,963.00
<b>Total</b>	<b>S/</b>	<b>41' 418,079,772 .00</b>

**Cuadro 7**  
Programa Anual de Concertaciones Internas – Periodo 2021  
Montos expresados en miles de S/.

SECTOR	PROGRAMA – PROYECTO	U.E.	FUENTE	Monto (S/.)
<b>1. DESTINO - SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>				
Multisectorial	COVID	VARIOS	BONOS	732.878
Multisectorial	Reserva de Contingencia	MEF	BONOS	542.559
Multisectorial	Fondo de continuidad	VARIOS	BONOS	1.243.000
Multisectorial	Proyectos Oxl	VARIOS	BONOS	251.439
Multisectorial	Proyectos G2G	VARIOS	BONOS	1.200.185
Multisectorial	Línea 1 del Metro	MTC	BONOS	227.313
Multisectorial	Línea 2 del Metro	MTC	BONOS	1.768.221
Multisectorial	Proyecto eEspecial de Inversión Pública	MINEDU	BONOS	595.400
Multisectorial	Proyecto eEspecial de Inversión Pública	MINSA	BONOS	329.957
Multisectorial	Proyectos APP	VARIOS	BONOS	1.716.769
Multisectorial	Proyectos PNIC y Obras Complementarias	VARIOS	BONOS	1.048.302
Multisectorial	Olmos	GR LAMBAYEQUE	BONOS	136.348
Multisectorial	Chavimochic	GR LA LIBERTAD	BONOS	129.894
Multisectorial	Proyectos varios GN	VARIOS	BONOS	5.717.300
Multisectorial	Proyectos varios GGRR	VARIOS	BONOS	4.627.767
Multisectorial	Proyectos varios GGLL	VARIOS	BONOS	2.642.700
SEDAPAL	Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Nueva Rinconada, SJM y VMT (Etapa II).	SEDAPAL	BONOS	277.728
SEDAPAL	Proyecto. Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Lurin	SEDAPAL	BONOS	1.229.202
FONDES	FONDES - RCC 2021	VARIOS	BONOS	7.862.833
<b>TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>				<b>32.279.794</b>

Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

En el Año Fiscal 2020, se consideró en las operaciones de endeudamiento interno la suma de S/13 586 845 586 destinados a: sectores Económicos y Sociales S/ 5 484 947 772 para apoyo a la Balanza de Pagos S/ 7 813 381 802, en Bonos ONP S/ 83 406 306,00 considerando además a Defensa Nacional con un monto de S/ 205 109 706 que para efectos del próximo año Fiscal 2021 se ha eliminado este tema; sin embargo, no se justifica esta supresión, ya que en un estado de emergencia, este sector está en la primera línea de lucha contra la COVID-19.

El párrafo 3.3 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el numeral 1 del párrafo 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su párrafo 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, debe darse cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento.

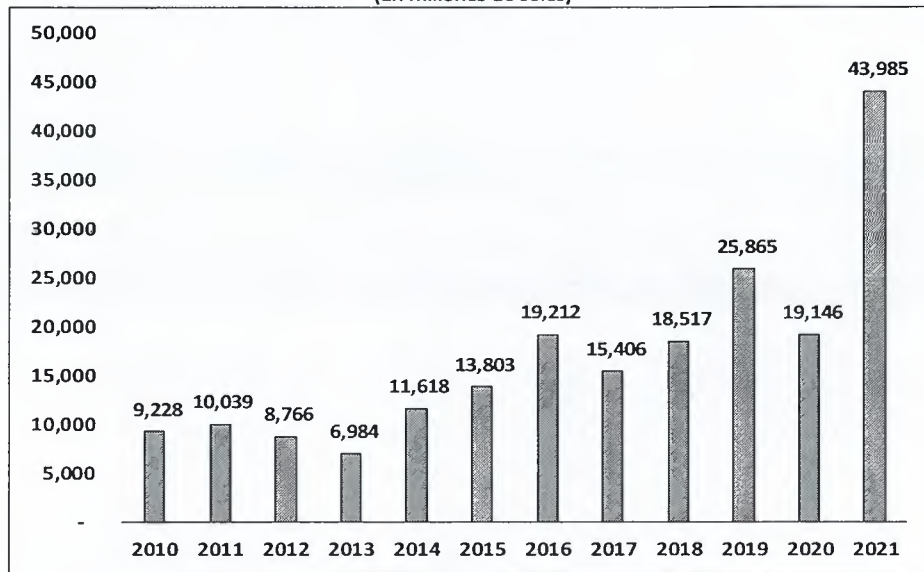
En el punto 3.3 habría que analizar cuidadosamente este tema, dado que podrían darse reasignaciones sin el debido control, es decir podría darse una falta de transparencia en su ejecución.

### **Autorizaciones de endeudamiento desde el año 2010 hasta el 2021**

Los montos máximos de concertaciones autorizadas son crecientes en 337% (para la comparación, se convierte en soles el monto autorizado en dólares de acuerdo al tipo de cambio de MMM del año de la autorización) desde el año 2010 hasta el 2021. En el año 2010 se autorizó un máximo de S/ 9 228 millones y en el 2021 se estima en S/ 43 985 millones, tal como se puede ver en la siguiente gráfica:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

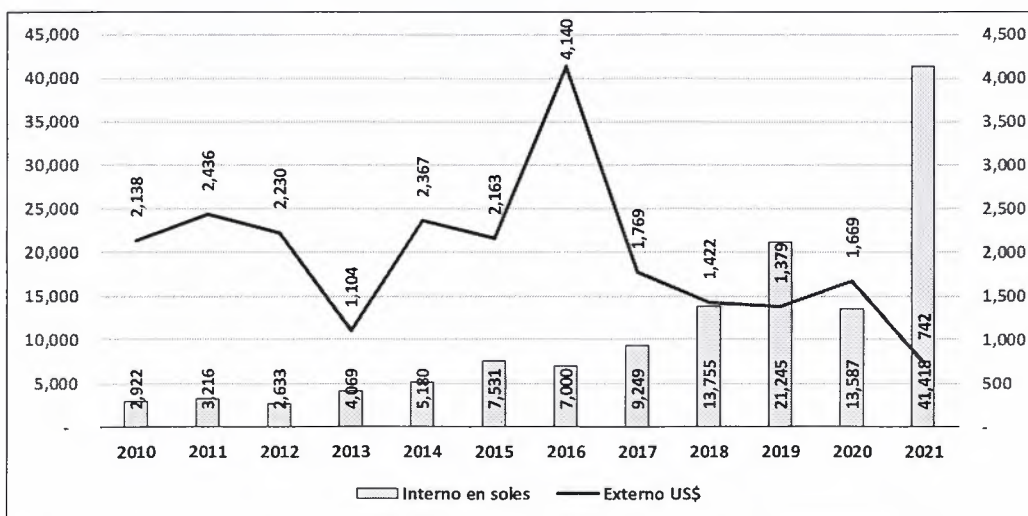
**Gráfica 7**  
Autorizaciones en soles: 2010-2021  
(En millones de soles)



Fuente: Leyes de endeudamiento 2010-2020 y Proyecto de Ley

Analizado por tipo de endeudamiento observamos que, a nivel de endeudamiento interno, el crecimiento fue de 1,318% siendo autorizado en el 2010 el monto de S/ 2 922 millones, mientras que en el 2021 es de S/ 41 418 millones; en lo que corresponde a las autorizaciones por endeudamiento externo se observa una reducción de -65% desde el año 2010 hasta el 2020, considerando que en el 2010 la suma fue de US\$ 2 138 millones y en el 2021 de US\$ 742 millones, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

**Gráfica 8**  
Autorizaciones internas y externas: 2010-2021  
(millones de soles y dólares)



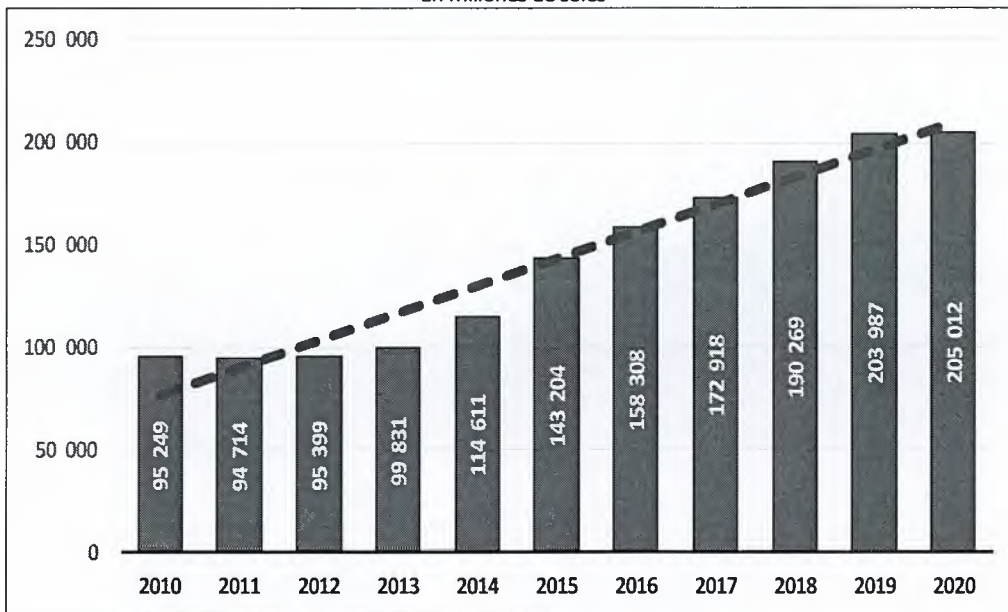
Fuente: Leyes de endeudamiento 2010 -2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### Nivel de deuda: 2010 hasta el 2020

La deuda total en soles en el año 2010 fue de S/ 95 249 millones (22.6% del PBI) y para enero de 2020 es de S/ 205 012 millones<sup>21</sup>, mostrando un crecimiento del 115% en este periodo (se estima que en el año 2020 la deuda pública asciende a S/ 245 482 millones, equivalente al 35.4% del PBI según el MMM 2021-2024). Para efectos del análisis tomaremos la cifra del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, que a enero de 2020 es de S/ 205 012 millones.

Gráfica 9  
Deuda total: 2010-2020  
En Millones de soles



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

### Deuda interna y deuda externa: 2010 al 2020

Con relación al total de la deuda, tenemos que, por deuda interna en el año 2010 fue de S/ 39 335 millones (representa el 41% del total) y para el año 2020 es de S/ 129 281 millones (representa el 63% del total) reflejando un crecimiento de 229%. Con relación a la deuda externa, el crecimiento fue de 35%, en el año 2010, fue de S/ 55 913 millones (representa el 59% del total) y en el año 2020 fue de S/ 75 731 millones (representa el 37% del total), es decir en este periodo, se observa un cambio de estructura de la deuda, siendo la deuda interna mayor que la deuda externa, tal como se muestra en las gráfica siguiente:

<sup>21</sup> Cifra tomada del portal del Ministerio de Economía y Finanzas el 31.10.2020.



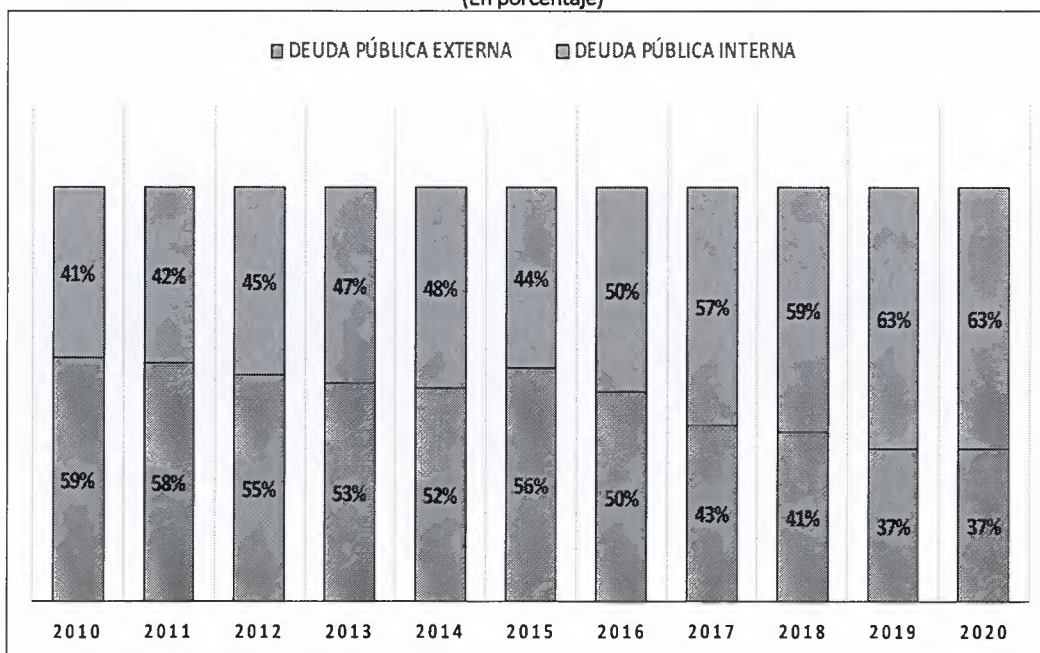
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Gráfica 10  
Deuda interna y externa  
(En millones de soles)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Gráfica 11  
Deuda interna y externa  
(En porcentaje)



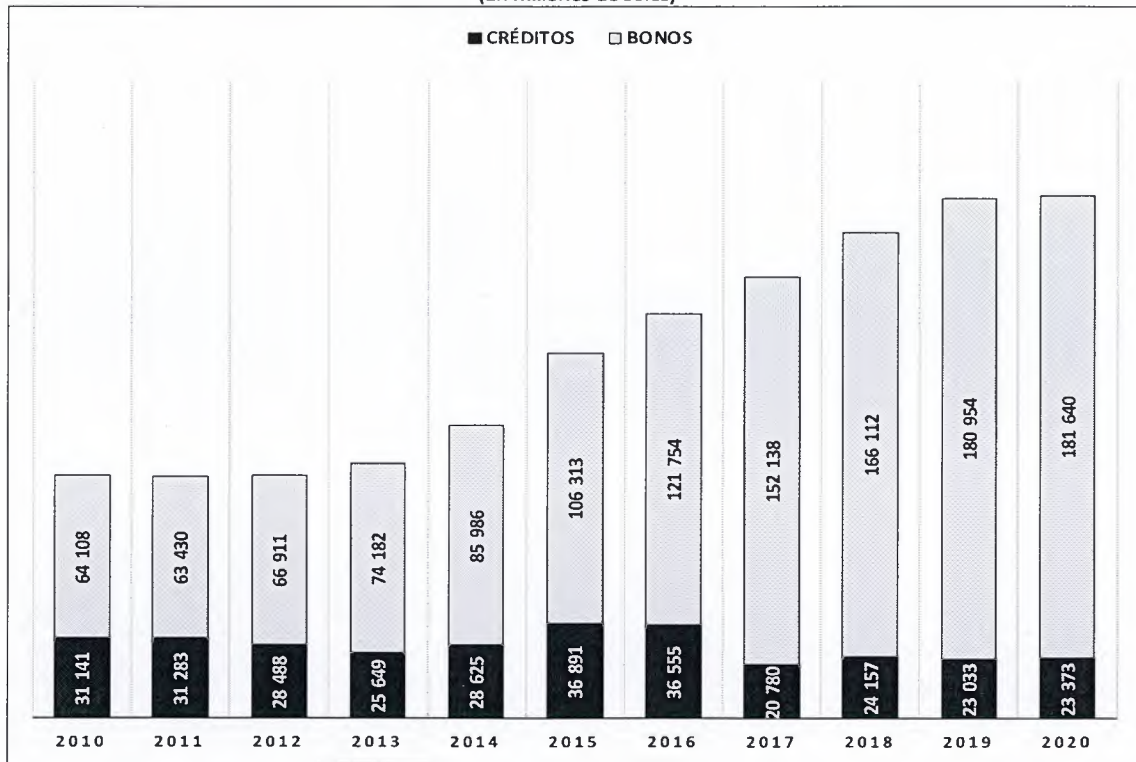
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### Composición de deuda - créditos y bonos: 2010 al 2020

En lo que corresponde a la composición de la deuda, ésta es obtenida a través de créditos o de la compra de bonos, desde el año 2010 hasta el 2020 los créditos decrecieron en su participación en -25%; siendo en el año 2010 equivalente a S/ 31 141 millones (33% del total) y para el año 2020 ascendió a S/ 23 373 millones (11% del total). El caso contrario se presenta en la compra de los bonos, creciendo su participación en 183%, siendo de S/ 64 108 millones (67% del total) en el año 2010 y de S/ 181 640 millones (89% del total) para el año 2020, tal como se puede apreciar en las siguientes gráficas.

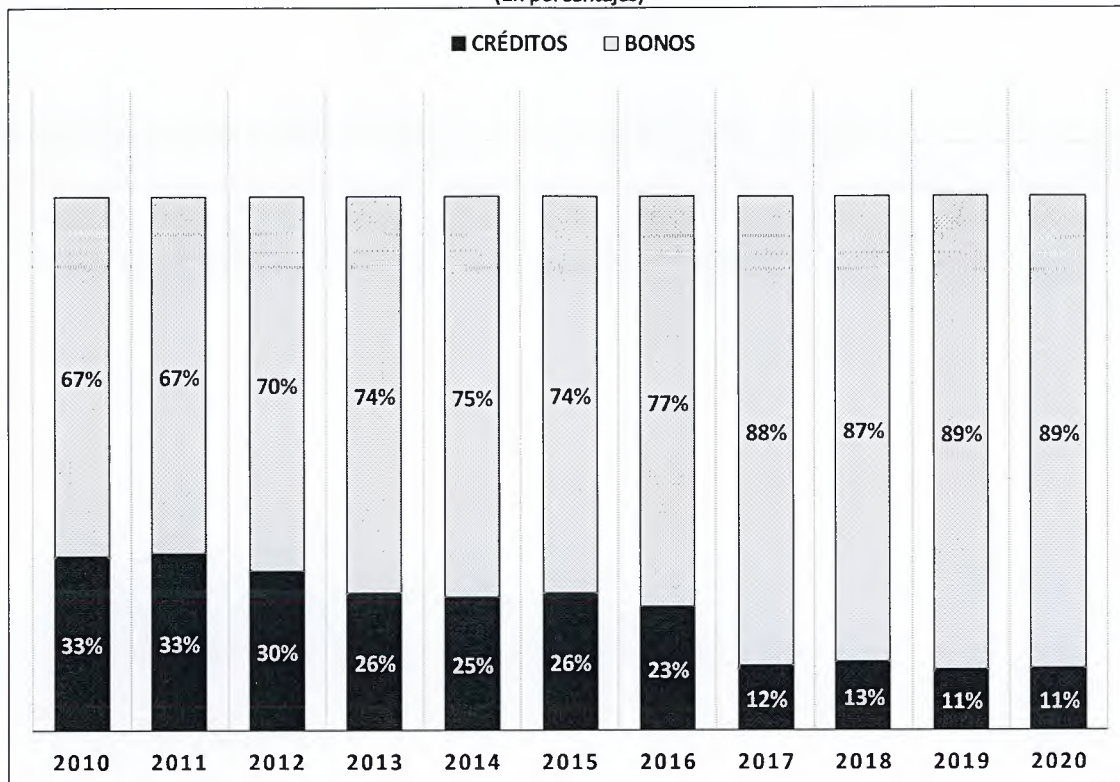
Gráfica 12  
Deuda total en créditos y bonos: 2010-2020  
(En millones de soles)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Gráfica 13  
Deuda total en créditos y bonos: 2010-2020  
(En porcentajes)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

#### d) Calificación crediticia

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2020.

El artículo 57 señala que "Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### e) Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1437, que señala, el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito, a fin de atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones (Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas).

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo, señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden ser realizadas a efectos de respaldar las obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista.

Finalmente, el artículo en mención, regula que estas operaciones se deben sujetar a los límites que para tal fin autoricen las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, PROINVERSIÓN, a través del Oficio 030 - 2020/PROINVERSIÓN/DPP, ha informado que el monto de garantías previstas en tres contratos de concesión para el año 2021, en total, asciende a US\$ 898 917 808,00 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 8**  
**Garantía de Riesgo parcial**

Sector	Proyecto	Garantía de Riesgo Parcial (US\$ Millones)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00

Fuente: Proyecto de Ley N° 6077/2020-PE.

La Garantía Soberana<sup>22</sup> que el Gobierno Nacional prevé otorgar en los Procesos de la Inversión Privada (APP) durante el año fiscal 2021, asciende a US\$ 376 500 000.00 millones para financiar el la 3ra Etapa del Proyecto Chavimochic y el Proyecto Majes – Sigwas, conforme de observa en el siguiente cuadro:

<sup>22</sup> La Garantía Soberana es el otorgamiento de la garantía del Estado Peruano, a través del Gobierno Nacional, con la finalidad de respaldar las obligaciones derivadas de préstamos, emisión de bonos u otras operaciones financieras, en el marco del respectivo contrato de asociación público privada. La contratación de dichas garantías sólo podrá realizarse con organismos multilaterales de crédito. Esto según el numeral 5.10 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 9**  
**Garantía soberana**

Sector	Proyecto	Garantía Soberana (US\$ Millones)
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra Etapa)	376.500 000,00
	Proyecto Majes – Siguan	509.417 808,00

Fuente: Proyecto de Ley N° 6077/2020-PE.

En esta propuesta, durante el estudio, análisis y debate del proyecto fue modificada a fin de adecuar la propuesta a la Ley 31064, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 5 de noviembre de 2020 que incrementa las garantía para el proyecto majes. El artículo final aprobado fue el siguiente:

**“Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505,00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.”

**f) Emisión de bonos**

El artículo 6 del Proyecto de Ley propone en su articulado aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 40 042,80 millones que corresponde al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

Inciso	Destino	Importe en S/ (MM)
1	FONDES	7 862,83
	Proyectos varios multisectoriales	23 110,03
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	9 069,94
	TOTAL	40 042,80

Realizado el análisis comparativo entre el monto financiado con bonos soberanos en el año 2020 y lo que se prevé para el 2021, se tiene que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 10**  
**Financiamiento de bonos: 2020-2021**  
**(Millones de soles)**

Concepto	2020	2021
Autorización para emitir bonos	11 813,4	40 042,80
-Apoyo de Balanza de Pagos	7813,4 <sup>1/</sup>	9 069,94 <sup>2/</sup>
-Proyectos de Inversión	4 000,0	30 972,86

1/ El monto total de S/ 10 054,9 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 2 241,5 MM

Realizado en junio de 2019, ascendió a S/ 7 813,4 MM.

2/ Del monto total de S/ 14 933,76 MM, queda por financiar S/ 9 069,94 MM debido a que se pre financió S/ 5 863, 83 MM en abril 2020.

Al respecto, cabe precisar que el importe total de emisión de bonos para el año 2021 es sustantivamente mayor que el año 2020, debido a la limitación para financiar con recursos ordinarios los proyectos de inversión considerados en el PIA de diversos sectores por lo que éstos serán financiados con recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos.

Asimismo, la captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución requiere contar con la correspondiente autorización desde el primer día de iniciado el año fiscal a fin de estar expeditos para colocar los bonos soberanos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de la gestión global de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda. Sin embargo; es necesario señalar que la Ley de Control Interno de las entidades del Estado y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establecen un control previo, pero teniendo en consideración la oportunidad de la venta de bonos en el mercado se dio esta flexibilidad.

#### **g) Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

El artículo 7 del Proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Sobre el particular, las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

nueva en mejores condiciones financieras. Las referidas operaciones no tienen implicancia presupuestal.

Asimismo, corresponde señalar que este tipo de operaciones permiten:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2021 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a US\$ 6 000 millones. Este monto establecido para realizar operaciones de administración de la deuda durante el año 2021 es el mismo importe que fue aprobado para el año 2020, según la exposición de motivo del proyecto de ley.

Dicho monto permitirá tener flexibilidad para implementar estas operaciones, bajo la modalidad de prepago de deudas, intercambios o canjes, y recompras de deuda, entre otras, a que se refiere el párrafo 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

Asimismo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Por otro lado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

#### **h) Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda**

~~Este~~ El artículo 8 implementa las Operaciones de Endeudamiento (OE) y las Operaciones de Administración Deuda (OAD) dispuestas en los artículos 6 y 7 del proyecto de ley, a través de las cuales se aprueba una OAD mediante la emisión interna de bonos, respectivamente, y OAD bajo diversas modalidades a que se refiere el párrafo 15,2 del Decreto Legislativo N° 1437, que pueden ser financiadas a través de la emisión externa o interna de bonos. Las referidas operaciones pueden llevarse a cabo bajo distintos escenarios:

- a) OE a través de una emisión de bonos en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

- b) OE a través de una emisión de bonos en el mercado internacional: bonos externos o bonos internos bajo un mecanismo que sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- c) OAD cuya oferta se realiza en el mercado local, y su financiamiento también se realiza en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
- d) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional, así como su financiamiento que también se oferta en el mercado internacional a través de:
  - Una emisión externa de bonos.
  - Una emisión interna cuyo mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- e) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional pero la emisión de bonos que la financia se realiza en el mercado local en el marco del Programa de Creadores de Mercado.

Para el Ministerio de Economía y Finanzas pueda implementar los escenarios descritos en los literales b), d) y e) precedentes, resulta indispensable que, se dicten a través de una resolución ministerial, en lo que resulte pertinente:

- Determine los montos a ser emitidos.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindaran servicios complementarios.

El Ministerio de Economía y Finanzas, luego de implementar las operaciones de endeudamiento o de administración de deuda, dispone de un plazo de 30 días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. El presente artículo contribuye con la transparencia de información que el MEF promueve a efectos de brindar información a la población, sobre los temas de su competencia.

#### **i) Aportes a favor de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)**

El artículo 9 del Proyecto de Ley, propone el Aporte a favor de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), que es parte integrante del Grupo Banco Mundial (GBM), que es una entidad financiera que otorga préstamos concesionales a favor de los países en desarrollo con ingresos más bajos, que no están en capacidad de acceder a otras fuentes de financiamiento, con el objetivo de impulsar su crecimiento económico, reducir la pobreza y la desigualdad, y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Cabe mencionar, que los recursos de la AIF provienen principalmente de los aportes que realizan periódicamente los gobiernos de países donantes, conforme a acuerdos establecidos durante negociaciones periódicas relativas a la reposición de recursos que se celebran cada



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

tres años. Así también, otras fuentes de financiamiento de la AIF son los reembolsos de los créditos pendientes por parte de los prestatarios, los ingresos de las inversiones de la AIF y las transferencias que realizan el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Corporación Financiera Internacional (FCI), instituciones integrantes del GBM.

En este contexto, con la Resolución N° 244 del 31 de marzo de 2020, la Asamblea de Gobernadores de la AIF ha aprobado la Decimonovena Reposición de Recursos (AIF-19), para contraer nuevos compromisos de crédito durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2023. Por tanto, el monto de reposición aprobado para la AIF-19 asciende a un total de DEG 59,3 millones (equivalente a US\$ 82 millones).

En concordancia con dicha Resolución, que establece los montos a ser suscritos por los países a efectos de mantener su participación en el poder de voto en la AIF, al Perú le corresponde suscribir US\$ 28 975,00, y recibiría un total de 1 159 votos de suscripción y 2 500 votos de adhesión; con ello la participación del Perú sería del 0,27%, alcanzando a poseer un total de 94 196 votos.

De lo anteriormente señalado se colige que el Perú podrá realizar el pago de dicha suma siempre y cuando se haya promulgado una ley que autorice a efectuar el pago correspondiente. Por ello el Poder Ejecutivo, ha estimado gestionar dicha aprobación en el marco de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Señalan además, en la exposición de motivos del proyecto de ley, que este procedimiento ha sido utilizado para las anteriores reposiciones.

#### **j) Suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**

El artículo 10 propone la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 millones, con cargo al cual corresponde al Perú suscribir y pagar acciones por un valor total de US\$ 30 900 000,00 millones.

En la exposición de motivos del proyecto de ley de endeudamiento para el año fiscal 2021, se señala que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), fundado en el año 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental). Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.

El Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en setiembre del año 2016 formalizó su interés de formar parte del AIIB. En respuesta, el AIIB, con fecha 28 de octubre de 2016, comunicó que enviarían una carta con los términos indicativos de la membresía del Perú; en los cuales se señala la suscripción de 1546 acciones por el Perú, por un total de US\$ 154,6 millones; de las cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones, en 05 cuotas anuales), y 1 238 acciones son "exigibles" (US\$ 123,7 millones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

En enero del año 2017, el MEF, comunicó al AIIB su conformidad a los términos indicativos para la membresía. El 23 de marzo de 2017 la Junta de Gobernadores del AIIB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú. Indicó también que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIIB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital. La adhesión del Perú al AIIB viene siendo gestionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Congreso de la República.

En este sentido, en la exposición de motivos del proyecto de ley de endeudamiento para el año fiscal 2021, se señala el objetivo para financiar proyectos de infraestructura, pero no hace un análisis costo beneficio de las razones por las cuales el Perú debe suscribirse a este Banco Asiático.

#### **k) Aumento General de Capital de la Corporación Financiera Internacional**

El artículo 11 del proyecto, propone aprobar el Aumento General del Capital de la Corporación Financiera Internacional correspondiente al año 2018. En el marco de las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivo del GBM elaboraron un análisis prospectivo al 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

En tal sentido, los Directores Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los Directores de la Corporación Financiera Internacional (CFI), entidades del GBM, elaboraron un informe de fecha 4 de junio de 2018, en el cual comprende un paquete financiero en lo referido a la CFI basado en un aumento de capital.

Precisamente, mediante la Resolución N° 272 titulada “Aumento General de Capital de 2018”, aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF, la Secretaria Corporativa del Banco Mundial informó a los Países Miembros de la CFI la adopción y la eficacia del Paquete de Capital de la CFI 2018. En consecuencia, siendo el Perú miembro del GBM, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos de la CFI.

En este contexto, y de acuerdo al Aumento General de Capital, conforme a los términos establecidos en la mencionada Resolución N° 272, la República del Perú suscribirá y pagará 20 264 acciones por un valor de US\$ 20 264 000 millones que serán canceladas hasta en cinco años.

Por lo antes indicado, se fundamenta en la exposición de motivos del proyecto de ley, que se requiere que la aprobación de dicho Aumento General de Capital, así como la suscripción y pago de acciones por parte del Perú, a dicha entidad, sea contemplada en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

#### **l) Aumento Selectivo de Capital de la Corporación Financiera Internacional**

En el artículo 12, se propone aprobar el Aumento Selectivo de Capital del BIRF, correspondiente al año 2018 ascendente a US \$ 919 998 000,00 millones, en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 271 titulada “Aumento selectivo de capital de 2018”, aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF, ascendente a US\$ 32 323 303 805,00, en el cual al Perú le toca suscribir acciones por un valor total de US\$ 77 809 575,00, y de este monto pagar US\$ 4 668 575,00.

En concordancia con dicho Aumento Selectivo de Capital, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 7592 acciones por un valor de US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en un plazo de tres años.

Precisamente, sobre este aspecto de la Ley de Endeudamiento que también se recogió en el artículo 10 del Decreto de Urgencia 016-2019, que señala además que, *“en el marco de las Reuniones Anuales celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión. Asimismo, con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los Directores Ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria. En ese sentido, con fecha 01.10.18 se aprobaron las Resoluciones N° 663 y N° 664 que aprueban el Aumento general del capital del BIRF 2018 y el Aumento selectivo del capital del BIRF 2018, respectivamente. Cabe mencionar que los mismos comprenden el mencionado paquete financiero basado en un aumento del capital pagadero y del capital exigible. Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018. (...)”*

#### **m) Enmienda al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y Conversión de Utilidades**

En cuanto al artículo 13, que propone aprobar la Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional del año 2018 y la conversión de las utilidades no distribuidas en la forma de un aumento general del capital por un monto de US\$ 16 999 998 000,00, suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00, con cargo al cual corresponde al Perú suscribir y pagar acciones por un valor total de US\$ 30 900 000,00.

Asimismo, los Directores Ejecutivos del GBM, con ocasión las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebradas en Lima en el año 2015, elaboraron un análisis prospectivo al 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Al respecto, los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los Directores de la Corporación Financiera Internacional (CFI), entidades del GBM, elaboraron el informe de fecha 4 de junio de 2018, que comprende un paquete financiero en lo referido a la CFI, así como una Enmienda del Convenio Constitutivo de la CFI.

Consecuentemente, la modificación del Convenio Constitutivo de la CFI, permitirá aumentar el umbral de votación para la aprobación de futuros aumentos de capital, del 80% al 85%. Asimismo, condiciona la entrada en vigor de la Resolución del Aumento General de Capital a que la modificación del Convenio Constitutivo de la CFI obtenga una mayoría de votos suficiente para la entrada en vigor.

En este sentido, la propuesta de conversión de utilidades no distribuidas de la CFI comprende que el 77% (aproximadamente US\$ 17 millones) se constituirán en capital pagado, con lo cual se incrementa el capital autorizado de la CFI mediante la creación de 16 999 998 acciones adicionales con un valor a la par de US\$ 1 000 cada una, que se distribuirán entre los países miembros del CFI, sin que se deba efectuar ningún aporte en efectivo. Por ello, en el marco de dicha conversión de utilidades de acciones, a la República del Perú le corresponde suscribir 55 468 acciones.

Por lo antes indicado, se fundamenta en la exposición de motivos del proyecto de ley, que se requiere que la aprobación de la enmienda al Convenio Constitutivo del IFC sea contemplada en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### **n) Autorización para contratar financiamiento contingente**

El artículo 14 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo, un esquema de transferencia de riesgo u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras, ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

En el proyecto de ley se indica que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales.

El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Asimismo, se cuenta con varias experiencias, como la de México (con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), El Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP) en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).

Respecto a la referida emisión del año 2018, cabe mencionar que se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de Gestión de Riesgos. Esta operación marcó un hito para la agenda de integración de la Alianza del Pacífico y la amplia demanda alcanzada en los mercados de capitales demostró el gran potencial de seguir profundizando dicha integración<sup>23</sup>.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (2019-2020) que asumió Chile a partir del mes de julio del año 2019, se contempla evaluar la factibilidad de concretar una segunda transferencia de riesgos en conjunto, en el caso de la ocurrencia de un sismo; así como continuar con el proceso de identificar, cuantificar y modelar riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos con el fin de establecer la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos para estos casos. En ese sentido, al igual que el año 2020, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, a fin de contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2021.

Adicionalmente, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irrogue el diseño y elaboración.

Esta disposición permitirá iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación los países tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción en caso lo consideren adecuado

Sin embargo, considerando la coyuntura actual (pandemia por COVID-19) y la priorización del uso de recursos fiscales de cada uno de los países conformantes de la AP, podría imposibilitarse la obtención de un instrumento de transferencia de riesgo de manera conjunta, por lo que se contempla también la posibilidad de contratarlo fuera del ámbito del Acuerdo Marco de la AP, de ser el caso.

<sup>23</sup> Decreto de Urgencia N° 016-2019. Artículo 12.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

#### **o) Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones**

Mediante el artículo 15, se excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

Dichas empresas son SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANAMERICANA TELEVISION - PANTEL, cuyas deudas provienen de préstamos que las empresas privadas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión, los cuales por contar con la garantía del Estado Peruano y/o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.

Las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad<sup>24</sup>; en consecuencia, el Gobierno Peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas antes mencionadas, el MEF interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago por parte de SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Adicionalmente indicar, que en el año 2010 la empresa PANTEL se sometió a un procedimiento concursal preventivo ante INDECOPI. Esta última entidad, mediante Resolución del 16 de julio de 2010, reconoció como contingente las acreencias que PANTEL mantiene con el MEF en razón a que la cobranza de la deuda a la citada empresa estaba judicializada. Posteriormente, en Sesión de la Junta de Acreedores de PANTEL del 19 de mayo de 2011 se acordó la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación (AGR), cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso, incluyendo los Créditos Contingentes que se resuelvan a favor del acreedor, tal como es el caso de la deuda del MEF. Según el AGR, con el 2% del Presupuesto de Amortización de la Deuda Concursal se atenderá, de manera proporcional, casos resueltos a favor de los acreedores de PANTEL que estaban calificados como créditos contingentes, pasivos ocultos, y créditos en apelación ante el tribunal de INDECOPI.

Cabe mencionar, que este artículo viene siendo aprobado en las últimas leyes de endeudamiento, cuya finalidad es de excluir de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas y sus accionistas que mantienen obligaciones

---

<sup>24</sup> Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incursos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva –BCR y el Banco de la Nación-BN.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

**p) Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite**

El Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece los montos límite de endeudamiento del Gobierno Nacional para el ejercicio fiscal 2020. En este contexto, y sujeto a dichos límites se ha venido coordinando las acciones conducentes a la concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones.

Sin embargo, dados los retrasos generados por la emergencia del COVID-19, y los tiempos insumidos por cada una de las entidades a cargo de la elaboración de los estudios de preinversión o expedientes técnicos de programas o proyectos, se prevé que el periodo de aprobación de la concertación de las siguientes operaciones de endeudamiento que tienen como objetivo su financiamiento parcial, se extienda más allá de diciembre de 2020.

**Cuadro 11**  
**Endeudamiento en trámite**  
**(En millones de dólares)**

Proyecto	Unidad Ejecutora	Fuente Financiamiento	Monto US\$	Monto S/
Mejoramiento capacidades infraestructura captura agua sierra del Perú	MINAGRI	CAF	100.0	
Amplia.y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, SJM y VMT	SEDAPAL	Varias	108.0	
Amplia.y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, SJM y VMT	SEDAPAL	Bonos		671.7
Varios	COFIDE	BID	40.0	
Facilidad Financiera a GR y GL - DU 021-2020	GR/GL	Bonos		250.6
Varios	DEFENSA	Bco Nación		205.1
<b>TOTAL (Millones)</b>			<b>248.0</b>	<b>1,127.4</b>

En ese contexto, y dada la importancia que tienen dicho proyecto y programas para Agricultura, Vivienda – SEDAPAL, Defensa, COFIDE y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se propone un artículo de ley que permita concertar operaciones de endeudamiento durante el primer trimestre del 2021, con cargo a los límites establecidos para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, por las necesidades de financiamiento ante la emergencia del COVID-19, también se propone que el monto no colocado de la emisión aprobada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019 pueda ser colocado durante el primer trimestre de 2021, con cargo a los límites establecidos para el presente ejercicio fiscal.

Sobre este tema, cabe precisar que de acuerdo a la redacción de artículo 16 del proyecto de ley de endeudamiento para el año fiscal 2021, se estaría afectando la anualidad de la vigencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

de la norma aprobada en el Decreto de Urgencia N° 016-2019 respecto a la aprobación de la concertación de algunas operaciones de endeudamiento para que su financiamiento parcial, se extienda más allá del 31 de diciembre de 2020.

**q) Uso de Recursos para la implementación y constitución de Fondos Bursátiles (Exchange – Traded Funds – ETF)**

El artículo 17 autoriza al MEF, a través de la DGTP, para que constituya fondos bursátiles. Es así que en enero de 2020, a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 021-2020 se autorizó al MEF a constituir ETFs con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana (FDS) y/o recursos de terceros, a aprobar mediante resolución ministerial el Reglamento Operativo y los acuerdos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a contratar los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión y del gestor del índice de referencia, entre otros.

En este sentido, se señala en el proyecto de ley, que el cronograma que tenía estimada la implementación en el 2020 ha sufrido retrasos debido a los efectos de la pandemia COVID -19, las medidas de emergencia sanitaria y de aislamiento social, en el Perú y a nivel global,. Ante esta situación, el referido cronograma ha sido actualizado, considerándose que la fecha estimada de lanzamiento del ETF sería durante el primer trimestre de 2021.

De acuerdo al cronograma actualizado, en el presente año se estaría realizando las siguientes actividades:

- Publicación del Reglamento Operativo de los ETFs.
- Suscripción del acuerdo complementario con el BIRF. (Banco Mundial)
- Contratación de los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión, así como el gestor del índice de referencia.

Indican, que a fin de tener continuidad en el año 2021, en lo que respecta al proceso de implementación del ETF, se requiere:

- Autorizar al MEF, a través de la DGTP, para que constituya ETFs, con cargo a los recursos del FDS y/o con otros recursos que aporten terceros.
- Disponer que el saldo existente de los recursos del FDS, una vez constituido los ETFs, constituye recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- Autorizar a la DGTP para que, a partir del segundo semestre del año 2021, en caso no se constituyan los fondos bursátiles, evalúe la conveniencia de vender, de manera parcial o total, los valores que constituyan el FDS. Los recursos serán de libre disponibilidad del TP y se registrarán en la fuente Recursos Ordinarios.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Por las razones expuestas, señalan en el proyecto de ley, que resulta necesario contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades referentes a la implementación del ETFs, requiriéndose garantizar la continuidad de las mismas para el año 2021.

**r) Venta de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante el artículo 18 se autoriza encargar al FONAFE la venta, mediante subasta pública, de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF.

Las acreencias con el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Banco Nacional de Cuba (BNC) datan del año 1980 y fueron transferidas al MEF por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el año 2003 derivadas de las siguientes transacciones originales:

**Cuadro 12**  
**Resumen de las deudas con el BC de Nicaragua y BN de Cuba**  
**(En dólares)**

<b>Resumen de las Deudas del Banco Central de Nicaragua al 31-07-2020</b>			
<b>(Expresado en dólares americanos)</b>			
<b>Acreedor</b>	<b>Principal</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Perú</b>	<b>US \$</b>	<b>US \$</b>	<b>US \$</b>
Deuda originada con BCRP	20,682,011.57	29,826,062.39	50,508,073.96
Deuda originada con Pesca Perú	2,842,000.00	4,899,079.95	7,741,079.95
<b>Total</b>	<b>23,524,011.57</b>	<b>34,725,142.34</b>	<b>58,249,153.91</b>

Fuente: Equipo de Trabajo-Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística.-DGTP-MEF

<b>Resumen de las Deudas del Banco Nacional de Cuba al 31-07-2020</b>			
<b>(Expresado en dólares americanos)</b>			
<b>Acreedor</b>	<b>Principal</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Perú</b>	<b>US \$</b>	<b>US \$</b>	<b>US \$</b>
Deuda originada con BCRP	6,200,269.42	35,371,914.13	41,572,183.55
<b>Total</b>	<b>6,200,269.42</b>	<b>35,371,914.13</b>	<b>41,572,183.55</b>

Fuente: Equipo de Trabajo-Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística.-DGTP-MEF

Fuente: PL 6077/2020-PE

A la fecha no se ha logrado un acuerdo de pago tanto con el BCN como con el BNC. Esto genera que en los estados financieros de la DGTP se reflejen dichas acreencias de difícil cobranza.

Señalan en la exposición de motivos del proyecto de ley, que considerando el tiempo transcurrido sin que se haya logrado un acuerdo de pago con dichos países deudores, y a fin de solucionar el estado de las citadas cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la DGTP,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

se estima conveniente encargar al FONAFE la venta mediante subasta pública de dichas obligaciones.

Por otro lado, se propone facultar a la DGTP a extinguir tales obligaciones en caso la subasta pública quede desierta en dos ocasiones, debiéndose efectuar las acciones y ajustes contables que correspondan para ejecutar dicha extinción.

Si bien es cierto, que a través del procedimiento de subasta pública se venden este tipo de obligaciones de deuda y se logran muchas veces gestiones exitosas. No compartimos la propuesta respecto a facultar a la Dirección General de Tesoro Público a extinguir la obligación en caso que la subasta pública quede desierta en dos ocasiones; consideramos que se debe optar por otras opciones, tales, como el *fondo buitres*. Este tipo de sociedades, una vez adquirido el activo en situación económicamente débil, tiene dos opciones: acudir a foros internacionales para intentar cobrar la totalidad del valor de los bonos o reflotar la empresa para venderla en un futuro próximo. El monto que se pretende extinguir ante la posibilidad de que no prospere la subasta es significativo para un país como el nuestro que en estado de pandemia o cualquier otra contingencia podría contar con dichos fondos. El Estado no puede renunciar a su derecho de hacer efectivo el cobro de una deuda que se ha prolongado y se ha mantenido impaga durante más de 40 años aproximadamente.

A continuación, podemos acceder a un listado de algunos de los **fondos buitres** más conocidos:

- **Cerberus:** En 2011 compró 96 oficinas a Bankia por 96 millones de euros. Fue uno de los aspirantes a hacer con el Valencia C.F cuando el club se puso a la venta.
- **Blackstone:** la primera firma de capital riesgo del mundo. Desde su fundación en 1985, Blackstone ha asesorado a clientes en operaciones fusiones y adquisiciones valoradas en más 550.000 millones de dólares y en reestructuraciones que suman un pasivo de más de 1.400.000 millones.
- **Apollo:** sociedad norteamericana especializada en gestión de carteras de créditos y en el sector inmobiliario.
- **Centerbridge:** La sociedad con sede en Nueva York gestiona más de 25 mil millones de dólares.
- **Colony Capital:** En los últimos años ha comprado activos en Norteamérica, Asia, Oriente Medio y Europa. Desde 1991 ha gestionado 39.000 millones de dólares y posee, por ejemplo, un 9% en Carrefour.

En el análisis y debate de la propuesta en la Comisión esta iniciativa fue observada y producto de ello, fue retirada por el Ministerio de Economía y Finanzas y no forma parte del texto normativo final.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

### s) Adquisición de acciones de propiedad de COFIDE en la CAF

En relación al artículo 19, que dispone la adquisición de acciones de propiedad de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en la Corporación Andina de Fomento (CAF). Al respecto, mediante Carta N° 000004-2020-COFIDE/PR, la Presidencia del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo-COFIDE adjuntó el Informe N° 000039-2020-GF, a través del cual recomienda que se ejecute la Comfort Letter prevista en el plan de fortalecimiento implementado en el año 2017.

Al respecto, la propuesta de ejecución de la Comfort Letter consiste en el compromiso del Estado para adquirir hasta el 20% de las acciones emitidas por la CAF, de las que es titular COFIDE y que equivalen a 19,590 acciones.

En el informe N° 0055-2020-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del MEF analiza la situación patrimonial de COFIDE e identifica que, de acuerdo con las proyecciones de COFIDE – sin fortalecimiento patrimonial de COFIDE – presentado en el Informe N° 000039-2020-GF, dicha entidad arrojaría pérdidas acumuladas de hasta por S/. 329 millones entre el año 2020 (S/.93 millones) y el 2021 (S/. 236 millones), tal y como se muestra en el Cuadro 01<sup>25</sup> que consigna la Exposición de Motivos del proyecto de ley y que se muestra a continuación:

**Cuadro 13**  
**Proyección del escenario base sin fortalecimiento patrimonial**  
**(Miles de soles)**

Estado de la Situación	Resultado	Estimado	Estimado
	2019	2020	2021
<b>Activo</b>	<b>10,451,360</b>	<b>12,448,754</b>	<b>9,786,798</b>
Disponible	1,478,351	1,226,870	871,038
Inversiones	2,412,233	2,248,344	2,287,064
Inversión Permanente	2,339,156	2,339,156	2,339,156
Cartera Neta	4,182,229	6,587,662	4,235,094
Resto de Activos	41,391	46,722	54,446
<b>Pasivo</b>	<b>8,403,878</b>	<b>10,594,657</b>	<b>8,167,469</b>
Adeudados y Obligaciones de corto y largo plazo	1,691,836	3,827,181	2,068,644
Emisiones	6,252,914	6,362,241	5,773,690
Resto de Pasivos	459,127	405,235	325,135
<b>Patrimonio</b>	<b>2,047,483</b>	<b>1,854,097</b>	<b>1,619,329</b>
Capital Social	1,896,371	1,896,371	1,896,371
Reservas	2,149	4,787	5,662
Ajustes al Patrimonio	106,325	48,347	46,459
<b>Resultado Neto del Ejercicio</b>	<b>26,409</b>	<b>-93,408</b>	<b>-235,755</b>
		<b>Acum. : -329,163</b>	

Fuente: PL 6077/2020-PE

<sup>25</sup> Información obtenida del Anexo IV del Informe N° 000039-2020-GF remitido por COFIDE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado concluye que se recomienda atender el pedido de fortalecimiento patrimonial solicitado, por el monto de S/ 329' 163,000, que es equivalente a 6,835 acciones de CAF a un precio de suscripción de USD 14,200.

#### t) Vigencia

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, indica que su vigencia es desde el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 14 (14.4) que rige a partir del día siguiente de su publicación. En el análisis y debate de la propuesta fue modificada para adicionar el artículo 18 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria. La disposición aprobada es de la siguiente manera:

##### **"Primera. Vigencia**

La presente Ley está vigente desde el 01 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el numeral 14.4 del artículo 14, en el artículo 18 y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación."

Se requiere que la vigencia del artículo 18 sea a partir de la publicación de la ley debido a que se necesita fortalecer la situación financiera de Cofide por las pérdidas y en el caso de la única disposición complementaria final porque no es necesaria.

#### u) Financiamiento de RPI, PAO o sus equivalentes y CIPGN

Esta segunda DCF, propone autorizar al MEF para que atienda las obligaciones derivadas de las retribuciones de inversiones (RPI), pago anual por obra (PAO) o sus equivalentes, estipulados en los contratos celebrados en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de las inversiones públicas con participación del sector privado, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos (ROOC). Dicha medida ha sido solicitada mediante Memorando N° 369-2020-EF/50.03 de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

Por consiguiente, considerando que tales mecanismos de pago retribuyen al inversionista por la inversión ejecutada en el marco de un contrato de proceso de promoción de la inversión privada o en el marco del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que sólo se restringen al pago de inversiones, es que se ha estimado pertinente proponer como lo señalan en la exposición de motivos del proyecto de ley, que se autorice, excepcionalmente por el presente Año Fiscal, el financiamiento de las referidas inversiones con cargo a operaciones de endeudamiento.

Respecto al caso de los CIPGN se han establecido las condiciones para que dichos certificados únicamente paguen lo relacionado a la fase de ejecución de las inversiones en el marco del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual señala que:

*“c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”.*

En este sentido, señalan en la propuesta de ley, que con ello se asegura el uso exclusivo de la fuente de financiamiento ROOC para el financiamiento de las inversiones, hasta por los montos requeridos para cumplir con la Programación Presupuestal correspondiente, conforme a lo señalado por la DGPP en el mencionado Memorando.

#### **v) Prevención y contención del COVID-19**

Esta disposición propone autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, con cargo a la emisión interna de bonos aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6, a financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la prevención y contención del COVID-19, hasta por la suma de S/ 932 338 419,00.

Al respecto, con la emisión de bonos aprobada con el numeral 6.1 del artículo 6, se garantiza que el Tesoro Público pueda continuar financiando las medidas de prevención y contención generada por la emergencia sanitaria, durante el año fiscal 2021, con lo cual se podrá ejecutar oportunamente el gasto público en respuesta al COVID-19.

El gasto que demanda la referida emergencia sanitaria incluye, en adición al gasto de capital, el gasto corriente no permanente. De acuerdo a lo señalado en el artículo N° 78 de la Constitución, los recursos por operaciones oficiales de crédito financian gastos no permanentes. En este caso, los gastos vinculados directamente con la emergencia sanitaria son considerados gastos extraordinarios que se encuentran dentro del alcance del concepto de gastos no permanentes.

Asimismo, para el presente Año Fiscal se dictó medidas extraordinarias en el marco del Decreto de Urgencia N° 051 – 2020 para financiar mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

Estos recursos destinados a la prevención y contención del COVID-19, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provienen de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF.

Estos recursos son habilitados siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

La habilitación financiera aprobado en el marco del citado Decreto de Urgencia es por US\$ 6 134, de los cuales con cargo bonos externos es por US\$ 4 000 millones y con cargo a los créditos multilaterales un total de US\$ 2 134 millones conformados por el BID que asciende a US\$ 300 millones y BIRF que asciende a US\$ 1 834 millones.

Estos recursos han sido destinados para la reactivación económica mediante el programa “Arranca Perú”, entre otros, y gasto COVID-19 destinado para la prevención y contención de la emergencia sanitaria por S/ 6 493 millones y S/ 11 170 millones, respectivamente.

El detalle del monto de los S/ 932 millones de financiamiento se presenta en el Cuadro N° 1. Se contarán con: a) S/ 651 708 774,00 en el Ministerio de Salud para compra de suministros médicos, b) S/ 13 672 076,00 en el Instituto Nacional de Salud para la compra de suministros médicos, c) S/ 50 000 000,00 en el Seguro Integral de Salud para la compra de suministros médicos, d) S/ 16 957 569,00 para ser destinados a adquisición de maquinaria y e) S/ 200 000 000,00 en la reserva de contingencia para atender gastos imprevistos<sup>26</sup>.

**Cuadro 14**  
**Recursos por operaciones oficiales de crédito por ser utilizados en prevención y Contención del COVID-19 en el 2021**  
**(En soles)**

<b>0. Reserva de Contingencia</b>	<b>200 000 000</b>
009. Ministerio de Economía y Finanzas	200 000 000
1. Reserva de Contingencia	200 000 000
1. Reserva de Contingencia - Gasto Corriente	200 000 000
<b>3. Bienes y Servicios</b>	<b>665 380 850</b>
011. Ministerio de Salud	651 708 774
1. Compra de bienes	651 708 774
5. Materiales y útiles	3 616 694
6. Repuestos y accesorios	1 450 492
8. Suministros médicos	646 641 588

<sup>26</sup> La reserva de contingencia existe para financiar gastos que no pueden ser programados oportunamente. Estos recursos se destinarán a la compra de suministros médicos para la atención de la emergencia, en caso esta se extienda y se requieran mayores recursos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

131. Instituto Nacional de Salud	13 672 076
1. Compra de bienes	13 672 076
8. Suministros médicos	13 672 076
<b>4. Donaciones y transferencias</b>	<b>50 000 000</b>
135. Seguro Integral de Salud	50 000 000
1. Donaciones y transferencias corrientes	50 000 000
3. A otras unidades del Gobierno	50 000 000
<b>6. Adquisición de Activos No Financieros</b>	<b>16 957 569</b>
449. Gobierno Regional del Departamento de Ica	8 706 700
3. Adquisición de vehículos, maquinarias y otros	8 706 700
2. Adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario	8 706 700
457. Gobierno Regional del Departamento de Piura	8 250 869
3. Adquisición de vehículos, maquinarias y otros	8 250 869
2. Adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario	8 250 869
<b>Total general</b>	<b>932 338 419</b>

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público – MEF.

Esta propuesta, en el debate y análisis de la misma, se retiró del proyecto de ley endeudamiento para incorporarlo al proyecto de ley de presupuesto del año fiscal 2021.

**w) Honramiento de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las ESF y al FAE-AGRO**

Mediante la Cuarta DCF se propone aprobar, excepcionalmente, la emisión interna y/o externa de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para atender el honramiento de las garantías, a los siguientes programas:

- Programa REACTIVA PERÚ, creado por el Decreto Legislativo 1455, y normas modificatorias, que mediante el Decreto Supremo N° 084-2020-EF aprobó el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/. 30 millones, y que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 159-2020-EF, fue ampliado hasta por S/. 30 millones adicionales, en respaldo de las carteras de créditos y créditos que se otorguen en el marco del mencionado Programa.
- Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero (PGN-ESF), creado por el Decreto Legislativo N° 1508, que mediante su artículo 3, otorga la garantía por el monto de S/ 7 000 millones.
- Programa de Garantía de Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) creado mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020, que mediante su artículo 2, otorga la garantía por S/ 2 000 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

Los recursos que se obtengan de las emisiones de bonos financiarán el honramiento de las garantías, y serán atendidos por el MEF con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

En este aspecto, en la medida que el otorgamiento de las garantías a que se refiere el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final constituye un pasivo contingente para el Tesoro Público, y que la magnitud que pueda representar una vez que se conviertan en pasivos firmes en caso se ejecuten las honras de aval, es necesario contar con un mecanismo que permita su pago de manera oportuna sin tener que mantener recursos inmovilizados para dicho fin, lo cual podría tener efectos adversos en la programación presupuestal de la Hacienda Pública.

Por tanto, a efectos de poder efectuar el pago de las honras de las garantías otorgadas de los programas REACTIVA Perú, FAE AGRO y Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las entidades del Sistema Financiero conforme se vayan produciendo incumplimientos en el pago de las obligaciones materia de garantía; se propone, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Presupuesto Público en su Memorando N° 181-2020-EF/50.04, a autorizar al MEF durante el año 2021 a incorporar vía crédito suplementario en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos que se requieran, con cargo a la emisión de bonos aprobada con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final para implementar el otorgamiento de las referidas garantías.

De acuerdo a lo antes señalado, se pide aperturar una línea de acceso, vía crédito suplementario, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para los recursos que se requieran sin señalar monto. Asimismo, se señalan que *“dichos créditos suplementarios se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas”*.

Vale agregar, que existe una Reserva de Contingencia del Estado que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que, por su naturaleza y coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos.

Bajo estos conceptos se puede afirmar que la propuesta del Poder Ejecutivo en este extremo del Proyecto de la Ley de Endeudamiento, es inconstitucional, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, con lo cual deviene en una implícita y distorsionada forma de contar con una delegación de facultades para la aprobación de créditos suplementarios a través de Decretos Supremos, que de acuerdo al artículo 11 numeral 3 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, textualmente los define así:

**“Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**  
**Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República**  
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:  
(...)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

**3. Decretos Supremos.-** *Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.*

*Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.*

*(...)”*

Para mayor abundamiento sobre el tema, citaremos al Doctor Marcial Rubio Correa, especialista en Derecho Constitucional<sup>27</sup>, quien señala que la razón para que los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas se tramiten de igual forma que la Ley de Presupuesto es que: *“Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, son modificaciones posteriores del Presupuesto originalmente aprobado por el Congreso y se deben a la existencia de mayores ingresos que los previstos y a cambios en la prioridad de los gastos. Nada de eso puede modificarse sin aprobación del Congreso para que haya garantía de que los administradores, finalmente, no manejan los recursos del Estado a su antojo”.*

En consecuencia, se estaría desnaturalizando los procedimientos constitucionales, no sólo de aprobación de las normas, sino de la votación de las mismas para efectos de los créditos suplementarios, que podría devenir dicha propuesta en inconstitucional.

Sobre el particular el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Informe 0056-020-EF/42.01 mediante el cual en sus conclusiones considera lo siguiente:

### “III. CONCLUSIONES

3.1 El bloque de constitucionalidad del derecho presupuestario está integrado por los artículos de la Constitución Política del Perú que regulan el Presupuesto del Sector Público, así como por la norma que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y por las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

3.2 Tanto la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público como las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público han autorizado al Poder Ejecutivo a aprobar transferencias de partidas y créditos suplementarios mediante Decretos Supremo, por cuanto el Poder Ejecutivo cuenta con la atribución exclusiva de administrar la Hacienda Pública, prevista en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.3 El Tribunal Constitucional ha sustentado la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo de administrar la Reserva de Contingencia y su mecanismo de

<sup>27</sup><http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/informes.nsf/3a50bafef782e249005256aff00772c6c/9869a1f5e7a4f3e205256e2800781015?OpenDocument>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

transferencias de partidas mediante Decreto Supremo, teniendo en cuenta la referida atribución constitucional del Poder Ejecutivo.

3.4 El tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política no puede ser interpretado de manera literal sino de manera armónica, sistemática e integral con la atribución del Poder Ejecutivo de administrar la Hacienda Pública, prevista en el artículo 118 de la misma Constitución, a partir de la cual se concluye que el Poder Ejecutivo, mediando autorización de ley, puede aprobar mediante Decreto Supremo modificaciones presupuestarias en el nivel institucional (transferencias de partidas y créditos suplementarios).

3.5 La dinamicidad propia del Presupuesto Público, que supone la continua necesidad de operativizar modificaciones presupuestarias durante la fase de ejecución presupuestaria, impide que tales modificaciones puedan ser autorizadas mediante leyes del Congreso, teniendo en cuenta los plazos y formalidades que supone la labor legislativa de este Poder del Estado. Pretender lo contrario, tornaría en ineficaz la labor legislativa y afectaría la ejecución del gasto público en los pliegos conformantes del Presupuesto Público.

3.6 Por lo expuesto, esta Oficina General concluye que la autorización de una ley del Congreso de la República, como puede ser la Ley de Presupuesto del Sector Público, para que el Poder Ejecutivo apruebe transferencias de partidas o créditos suplementarios mediante Decreto Supremo, no contraviene el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, sino que, bajo un análisis armónico, sistemático e integral de este texto constitucional, dicha aprobación de modificaciones presupuestarias encuentra sustento y se ampara en la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo de administrar la Hacienda Pública.

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes; para tal efecto, se remite el proyecto de oficio correspondiente.”

#### **x) Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez**

En relación a la Quinta DCF, propone autorizar al MEF a través de la DGTP, para colocar durante el Año Fiscal 2021, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, así como la emisión de bonos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 051-2020 y normas modificatorias, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la Gestión de Liquidez, al titular que corresponda.

En este sentido, de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Fungibilidad consiste en el uso de los Fondos Públicos administrador en la Cuenta única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descalces

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad.

Asimismo, se menciona que según los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, para efectos de la Gestión de Liquidez, la DGTP está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad.

Por otra parte, el citado numeral 16.2 autoriza asimismo a la DFTP a utilizar los fondos conformantes de la CUT incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

#### **y) Adelanto del Canon Minero durante el Año Fiscal 2021**

En cuanto a la Sexta DCF, que propone un adelanto del Canon Minero durante el Año Fiscal 2021. Al respecto, cabe indicar que en el marco de los artículos 4 y 6 de la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificaciones, los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del Canon Minero reciben la transferencia de los recursos por este concepto tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon y son utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente.

*La importancia del Canon Minero en el financiamiento de las inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios y el período de su transferencia genera un descalce que tiene evidentes efectos en la estacionalidad de la inversión pública, la cual se concentra fuertemente en el segundo semestre de cada año fiscal, con la correspondiente caída de la misma en los primeros meses del mismo año. Por lo que se considera necesario adoptar medidas que permitan hacer frente al problema de la estacionalidad, de manera que la asignación de los recursos del Canon Minero acompañe a las necesidades de financiamiento de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del referido recurso, desde el inicio del año fiscal<sup>28</sup>.*

En este sentido, con el fin de coadyuvar a la solvencia de fondos públicos que promueve el gasto en proyectos u obras de infraestructura para el Año Fiscal 2021 y, considerando los niveles históricos de ingresos públicos recibidos por Canon Minero, se propone una medida que dispone el depósito de fondos públicos del Tesoro Público a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, en

<sup>28</sup> Decreto de Urgencia N°016-2019. Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

calidad de adelanto, con cargo a los ingresos a percibir durante el Año Fiscal 2021 por este concepto y hasta por un monto equivalente al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), deducido de ingresos por saldo de balance y previsto para financiar gastos de capital en el Año Fiscal 2021.

Con el propósito de alcanzar la finalidad de la medida propuesta, se adicionan algunos lineamientos que faciliten su implementación y no generen perjuicios al Tesoro Público, los que consisten en: i) deducir el monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere el presente artículo y los saldos acumulados pendientes de deducción de los años fiscales anteriores; y, ii) no efectuar adelanto de Canon Minero a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan obligaciones de pago al Tesoro Público, por concepto de adelanto de Canon de Años Fiscales anteriores, que fueran mayores al monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA para el Año Fiscal 2021. Esto, a fin de evitar una distorsión en la naturaleza temporal del adelanto, que no genere perjuicio al Tesoro Público y, al mismo tiempo, genere solvencia financiera neta en sus beneficiarios.

Cabe señalar que la medida propuesta ha sido implementada en años fiscales anteriores con cargo a los recursos del Tesoro Público, conforme a lo siguiente:

**Cuadro 15**  
**Adelanto de canon (2019-2020)**  
(En soles)

	<b>ADELANTO_2019</b>	<b>ADELANTO_2020</b>
<b>GL</b>	1,141,302,150.00	848,819,923.00
<b>GR</b>	304,347,237.00	226,354,736.50
<b>TOTAL</b>	<b>1,445,649,387.00</b>	<b>1,075,174,659.50</b>

Fuente: PL 6077/2020-PE

En el año 2020, se asignó como adelanto total aproximadamente el 41% del Canon percibido en el año 2019 (S/ 2,617,566,820). Cabe resaltar que, para el adelanto del Canon 2020 se aplicaron rebajas por S/ 4,820,941 referentes a los adelantos superiores otorgados a diversas entidades en el año 2019 respecto al Canon real percibido en el 2018. Sin embargo, quedó un saldo pendiente por recuperar de S/ 3,210,521 pues los adelantos del 2020 no cubrían el diferencial por devolver de algunas entidades. Finalmente, se estima que el Adelanto del Canon 2021 sería de S/ 790,730,851 (50% del PIA 2021).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Cuadro 16**  
**Adelanto Canon y Canon real por tipo de Gobierno-2020**

	<b>ADELANTO 2020</b>	<b>CANON 2020</b>	<b>POR TRANSFERIR</b>
<b>GL</b>	848,819,923.00	1,963,175,115.35	1,114,355,192.35
<b>GR</b>	226,354,736.50	523,513,364.04	428,036,968.60
<b>UNIV</b>		130,878,341.06	
<b>Total general</b>	<b>1,075,174,659.50</b>	<b>2,617,566,820.45</b>	<b>1,542,392,160.95</b>

<sup>22</sup> Las Universidades se encuentran dentro de los Gobiernos Regionales. El cálculo por transferir se considera en conjunto para GR y Universidades respecto al Adelanto 2020.

Fuente: MEF

#### **z) Transferencia de recursos del Gobierno Regional de Loreto establecida en la Ley 30712**

En lo relativo a la Séptima DCF, mediante la Ley 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, se dispone una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto (GR Loreto) a partir del año 2019, por un monto equivalente a los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, durante el año 2016, el cual se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI), Asimismo, establece que dichos recursos deberán ser depositados por la DGTP en una cuenta recaudadora de un Fideicomiso actuando el GR de Loreto como fideicomitente, con el objeto de que ejecute las inversiones públicas señaladas en la citada Ley.

Señalan asimismo, que la transferencia de recursos al GR Loreto correspondiente al año 2019 no se realizó debido a que el Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la Ley 30712 no se había constituido. Para efectos del Convenio de Fideicomiso se ha designado a COFIDE como Fiduciario.

En tal sentido, a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30712 y su Reglamento, se ha dispuesto que la transferencia de recursos a favor del GR Loreto para el año 2019, se realice en el Año Fiscal 2021, al Fideicomiso a que se refiere la citada Ley 30712 y su Reglamento. Se espera que el Fideicomiso sea constituido en el segundo semestre del 2020.

La transferencia de recursos a favor del GORE Loreto para el año 2019, es ascendente a S/ 29,7 millones para que se realice en el año fiscal 2021 al Fideicomiso a que se refiere la Ley 30712 y su Reglamento. Cabe indicar que el GORE Loreto con fecha el 11 de setiembre de 2020 ha suscrito conjuntamente con COFIDE el Convenio de Fideicomiso.

#### **aa) Reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019**

La Octava DCF propone la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019. Al respecto, el proceso de concertación de las operaciones de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones 2020, las mismas que financian proyectos de inversión que benefician a un sector importante de la población, han sufrido retrasos generados por la emergencia sanitaria del COVID -19, por lo que se espera concretar su aprobación durante el primer trimestre del año.

En el proceso de concertación mencionado, podría cambiarse la fuente de financiamiento para aprovechar mejores condiciones de mercado, de ser el caso. Por ello, resulta necesario tener la flexibilidad para incorporar una fuente de financiamiento diferente a la originalmente prevista.

Así también, el importe de emisión de bonos aprobada mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2019, no requiere ser emitido íntegramente durante el presente año, considerando que en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la DGTP puede hacer uso del mecanismo de Gestión de Liquidez para atender los gastos previstos, con cargo a reponer dichos recursos cuando el titular de los mismos lo requiera.

En razón a lo antes indicado, a efectos de poder implementar las operaciones de endeudamiento incluidas dentro del monto máximo a que se refiere el numeral 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019; y, de otro lado se pueda implementar el saldo de la colocación de bonos aprobada en el numeral 6 del referido Decreto de Urgencia, se argumenta en la exposición de motivos del proyecto de ley, que se requiere incluir la presente disposición para que la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, entre los montos máximo autorizados en dicho artículo 3, puede realizarse durante el Año Fiscal 2021.

#### IV. CONCLUSIONES

- La Constitución en sus artículos 75 y 78 señala que las operaciones de endeudamiento deben ser aprobadas por Ley y que el proyecto se presenta, por el Presidente de la República, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto y el proyecto de Equilibrio Financiero hasta el 30 de agosto de cada año.
- Para el año fiscal 2021, el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo es hasta por un monto equivalente a US\$ 742 010 220,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y el monto máximo de operaciones de endeudamiento interno es hasta por un monto que no exceda de S/ 41 418 079 772 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- Las concertaciones de los gobiernos regionales o gobiernos locales, individuales o acumuladas, que durante en el Año Fiscal 2021 superen los S/. 15'000,000 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), requieren la certificación crediticia favorable.
- Se fija en US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el monto máximo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

de otorgamiento o contratación de garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

- La propuesta del Poder Ejecutivo señalada en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de la Ley de Endeudamiento, es inconstitucional, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, con lo cual deviene en una implícita y distorsionada forma de contar con una delegación de facultades para la aprobación de créditos suplementarios a través de Decretos Supremos.
- Se regulan otras materias relativas al endeudamiento público.

## V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

## LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021

### CAPITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### **Artículo 1. Objeto**

1.1 La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2 Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 2. Comisión**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

#### **Artículo 3. Montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno**

3.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 742 010 220,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 642 010 220,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 41 418 079 772 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 32 297 794 137,00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 9 069 934 672,00 (NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 68 350 963,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

3.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4 Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

#### **Artículo 4. Calificación crediticia**

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo, es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2021, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

#### **Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505,00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

#### **Artículo 6. Aprobación de la emisión de bonos**

6.1 Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 40 042 799 145,00. (CUARENTA MIL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que forman parte del monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2 Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3 En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, apruébase la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4 Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

### **Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

7.1 Apruébanse las operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2 Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3 La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

### **Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda**

8.1 Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

### **Artículo 9. Aporte a favor de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)**

Apruébase el aporte hasta por la suma de US\$ 28 975,00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Grupo del Banco Mundial, como suscripción adicional de recursos del Perú, en los términos aprobados por la Junta de Gobernadores de la mencionada Asociación de fecha 31 de marzo de 2020.

### **Artículo 10. Suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**

10.1 Apruébase la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente a 1 546 acciones, con un valor nominal de US\$ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una, en los términos indicativos establecidos en la Resolución N° 31 del 21 de marzo de 2017, aprobada por la Junta de Gobernadores del citado Banco.

10.2 En el marco de la suscripción de acciones aprobada en el numeral precedente, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 309 acciones de capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en cinco (05) cuotas anuales e iguales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

10.3 La suscripción de acciones y el pago correspondiente, se efectúan una vez que se apruebe la adhesión y aceptación de la República del Perú a los términos del Acuerdo del AIIB.

### **Artículo 11. Aumento General de Capital de la Corporación Financiera Internacional**

11.1 Apruébase el Aumento General del Capital de la Corporación Financiera Internacional correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 4 579 995 000,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 272 titulada “Aumento general de capital de 2018”, aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

11.2 En el marco del aumento General de Capital, aprobado en el numeral precedente, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 20 264 acciones por un valor de US\$ 20 264 000,00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en un plazo de cinco (05) años.

### **Artículo 12. Aumento Selectivo de Capital de la Corporación Financiera Internacional**

12.1 Apruébase el Aumento Selectivo del Capital de la Corporación Financiera Internacional del año 2018, ascendente a US\$ 919 998 000,00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 271 titulada “Aumento selectivo de capital de 2018”, aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

12.2 En el marco del Aumento Selectivo de Capital, aprobado en el numeral precedente, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en un plazo de tres (03) años.

### **Artículo 13. Enmienda al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y Conversión de Utilidades**

Apruébase la Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional acordada el año 2018 y la conversión de las utilidades no distribuidas en la forma de un aumento general del capital por un monto de US\$ 16 999 998 000,00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 273 titulada “Modificación de los Artículos de Acuerdo de la Corporación” y N° 270 titulada “Conversión 2018 de ganancias retenidas y aumento general de capital”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

#### **Artículo 14. Autorización para contratar financiamiento contingente**

14.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes de éste, un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

14.2 Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del antes citado esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir de manera compartida, los gastos que irroge dicho diseño y elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.3 El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

14.4 Adicionalmente, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a implementar fuera del ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, con un organismo multilateral de crédito, a que hace referencia el numeral 14.1, siendo aplicable lo dispuesto en los numerales 14.2 y 14.3.

#### **Artículo 15. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones**

15.1 Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

15.2 Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

### **Artículo 16. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite**

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado.

### **Artículo 17. Uso de Recursos para la implementación y constitución de Fondos Bursátiles (Exchange -Traded Funds - ETF)**

17.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya fondos bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros.

17.2 El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana una vez constituidos los fondos bursátiles, son recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

17.3 A partir del Segundo Semestre del Año Fiscal 2021, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso no se constituyan los fondos bursátiles a que se refiere el numeral anterior, a evaluar la conveniencia de vender, de manera parcial o total, los valores que constituyen el Fondo de Deuda Soberana. De ser el caso, la citada Dirección General está facultada a vender dichos valores, y los recursos que se obtengan son de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

### **Artículo 18. Adquisición de acciones de propiedad de COFIDE en la CAF**

18.1 Dispónese la adquisición, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de 13 490 acciones serie B de la Corporación Andina de Fomento (CAF), propiedad de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), cada una con un valor de US\$ 14 200,00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

18.2 La citada adquisición es cancelada en un plazo máximo de diez (10) años, con un mínimo de dos (02) años de gracia. Para tal fin, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a celebrar con COFIDE una operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de adquisición de bienes a plazos, a que se refiere el inciso 3 del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo. Esta operación está fuera del monto de endeudamiento interno autorizado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Vigencia

La presente Ley está vigente desde el 01 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el numeral 14.4 del artículo 14, en el artículo 18 y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### Segunda. Financiamiento de RPI, PAO o sus equivalentes y CIPGN

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Poder Ejecutivo a atender con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, la Retribución por Inversión (RPI) y el Pago Anual por Obra (PAO), o sus equivalentes, estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada.
2. Se incluyen dentro de la indicada autorización, la atención de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) de las entidades del Gobierno Nacional que ejecuten proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias, asociados a los componentes de la fase de ejecución de las inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### Tercera. Honramiento de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las ESF y al FAE-AGRO

Apruébase, excepcionalmente, la emisión interna y/o externa de bonos hasta por el monto equivalente al 24.3% de la garantía soberana autorizada en el marco del Programa REACTIVA PERÚ creado por el Decreto Legislativo 1455; hasta por el monto equivalente al 28.8% de la garantía autorizada para el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) creado mediante el Decreto de Urgencia 082-2020; y, hasta por el monto equivalente al 8% del monto de la garantía autorizada para el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Entidades del Sistema Financiero, creado mediante el Decreto Legislativo 1508 que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional, para atender el honramiento de los aseguramientos, otorgados en el marco de los citados programas de garantías.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.

1. La emisión de bonos aprobada a través de la presente disposición está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, y le aplica en lo que corresponda, lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente Ley.
2. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a incorporar, vía crédito suplementario, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos que se requieran para honrar las garantías otorgadas en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado por el Decreto Legislativo 1455, y normas modificatorias; Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Entidades del Sistema Financiero, creado mediante el Decreto Legislativo 1508; y, Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) creado mediante el Decreto de Urgencia 082-2020, con cargo a la emisión aprobada por el numeral 1 de la presente disposición. Dichos créditos suplementarios se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la implementación de la presente disposición, de manera semestral, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para su conocimiento.

#### **Cuarta. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2021, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas con el artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como la emisión de bonos a que se refiere el Decreto de Urgencia 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020 y normas modificatorias, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

#### **Quinta. Adelanto del Canon Minero durante el Año Fiscal 2021**

1. Dispónese que los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero del año 2021, un adelanto de recursos hasta el monto equivalente al 50% del total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), deducido de ingresos por saldo de balance y previsto para financiar gastos de capital en el Año Fiscal 2021.
2. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a deducir del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local, el adelanto de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

recursos a que se refiere la presente disposición y los saldos acumulados pendientes de deducción de los años fiscales anteriores.

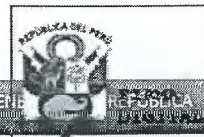
3. El referido adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidas, y la transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente.
4. Dispónese, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a no efectuar adelantos de Canon Minero a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del mismo, que mantengan obligaciones de pago con el Tesoro Público, por concepto de adelanto de canon de años fiscales anteriores, que fueran mayores al monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA para el Año Fiscal 2021.
5. La aplicación de la presente disposición no exime a los gobiernos regionales y gobiernos locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.
6. Durante la vigencia de la presente disposición y para efectos de su aplicación, déjese en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Sexta. Transferencia de recursos al Gobierno Regional de Loreto establecida en la Ley 30712**

Dispónese que la transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto, dispuesta en la Ley 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, para el año 2019, se realice en el Año Fiscal 2021 al Fideicomiso a que se refiere la citada Ley 30712 y el Decreto Supremo 053-2019-EF, Decreto Supremo que establecen medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 30712.

#### **Séptima. Reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019**

Dispónese que la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre los montos máximos autorizados en el referido artículo 3; es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia.



Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 17:46:32-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31064



Firmado digitalmente por: VASQUEZ TAN Grimaldo FIR 33243817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 18:20:59-0500



Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Bena FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 24/11/2020 20:16:58-0500



Firmado digitalmente por: PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 16:36:27-0500

Deroga la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31064 y que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dese cuenta

Plataforma virtual

Lima, 23 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por: GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 15:48:08-0500



Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Humberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 12:34:40-0500



Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 24/11/2020 12:52:16-0500

Acuña Peralta, Humberto  
Presidente



Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 13:20:00-0500



Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 24/11/2020 16:17:33-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 24/11/2020 13:41:04-0500

Barrionuevo Romero, Betto  
Vicepresidente

García Oviedo, Paul Gabriel  
Secretario



Firmado digitalmente por: LIZANA SANTOS Martires FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 13:55:00-0500



Firmado digitalmente por: COMARINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/11/2020 16:27:09-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161740126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 24/11/2020 13:41:22-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE,  
que propone la Ley de Endeudamiento del Sector  
Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2020 20:07:30-0000



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2020 18:51:33-0500



Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71008240 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/11/2020 22:08:27-0500



Firmado digitalmente por:  
LAZO VILLON Leslye Carol  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2020 23:35:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CONDORI FLORES Julio  
Fredy FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/11/2020 23:08:31-0500

RU 558007

Lima, 25 de noviembre de 2020.

**OFICIO N° 219-2020-2021-LIS-CR**

Señor:

**Javier Ángeles Illmann**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitar tenga a bien disponer a quien corresponda, incluir mi firma en los dictámenes, aprobados por mayoría, el pasado 23 de noviembre del presente, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de Republica; siendo los siguientes:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020- PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6076/2020-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/11/2020 08:20:07-0500

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTÓCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

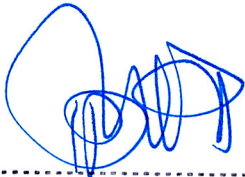


RU 558007

W 558007

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> REPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DDCP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agendas	<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075 DEL 22 DE NOVIEMBRE		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Pasar Oficio por firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha <u>26/11/20</u>	Urgente
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	
<b>26 NOV 2020</b>	
RECIBIDO	
Firma <u>[Signature]</u>	Hora <u>15:59</u>



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO  
Jefe del Departamento de Gestión Documental  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
<b>27 NOV 2020</b>	
RECIBIDO	
Firma <u>[Signature]</u>	Hora <u>11:00</u>



**YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ**  
 Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 601-2020-YNFD-CR**

Señor  
**JAVIER ANGELES ILLMAN**  
 Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a fin de solicitarle se considera incluir mi firma en los dictámenes aprobados por mayoría, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 23 de noviembre último, los cuales paso a detallar:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020- PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6076/2020-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

**YESSY N. FABIÁN DÍAZ**  
 Congresista de la República

Cc.  
 Archivo  
 YNFD/lbre.



Firmado digitalmente por:  
 FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA  
 FIR 45369318 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/11/2020 12:10:34-0500

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>



Edificio Juan Santos Alvarado, oficina 502 - Av. Abancay s/n, Lima-Perú

Central Telefónica: 311-7777

*Rv. 558202*  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)  
[yfabian@congreso.gob.pe](mailto:yfabian@congreso.gob.pe)


Rw 558201

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otras	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Bajar Códice por firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha <u>26/11/20</u>	Urgente
PASE A	PARA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO  
 Jefe del Departamento de Gestión Documental  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
27 NOV 2020	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma.....	Hora.....

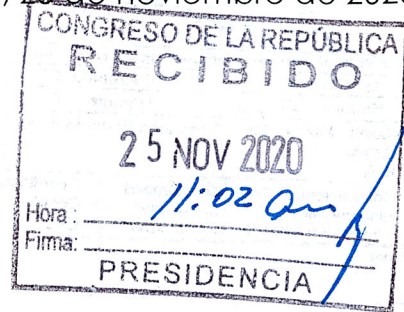
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
26 NOV 2020	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma.....	Hora.....



Lima, 25 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 356-2020-2021/KEDB-CR**

Señora  
**VÁSQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER**  
Presidenta del Congreso de la REPÚBLICA  
**Presente. -**



**Asunto:** Adhesión al Dictamen del Proyecto de Ley N° 06076/2020-CR.

De mi especial consideración:

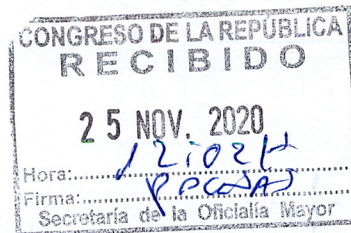
Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se considere la adhesión de mi firma al Dictamen recaído del Proyecto de Ley 06076/2020-PE, LEY DE PRESUPUESTO SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**KENYON E. DURAND BUSTAMANTE**  
Congresista de la República



*RU - 538088*



RU - 538088

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input checked="" type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones	

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL

26 NOV 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora 12:55

*Suma*

OFICIALÍA MAYOR	
DGP <input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD <input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES <input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL <input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO <input type="checkbox"/>	ENLACE <input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA <input type="checkbox"/>	..... <input type="checkbox"/>
TRÁMITE CORRESPONDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES <input checked="" type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS <input type="checkbox"/>	INFORME <input type="checkbox"/>

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 26/11/20	Urgente
PASE A	PARA
Area de Tramite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



*[Signature]*

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO  
Jefe del Departamento de Gestión Documental  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU 558088

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental
<input type="checkbox"/> Dirección Parlamentaria	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> DDEP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones
<input type="checkbox"/> Of. Enlace	
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2018-2020-MESACR	
URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad	
<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria	
<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°	
<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines	
<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Haber Círculo para firma del CM	
<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

26 NOV 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora 2:35

*[Signature]*

HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 27 de Noviembre de 2020

**ATIENDASE**

*[Signature]*

JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 25 de noviembre de 2020

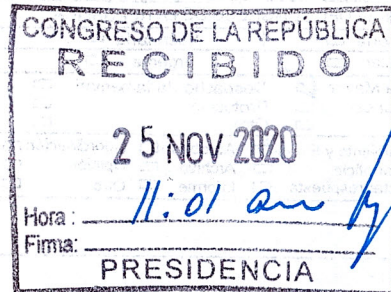
**OFICIO N° 357-2020-2021/KEDB-CR**

Señora

**VÁSQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER**

Presidenta del Congreso de la REPÚBLICA

**Presente.** -



**Asunto:** Adhesión al Dictamen del Proyecto de Ley N° 6077/2020-PE.

De mi especial consideración:

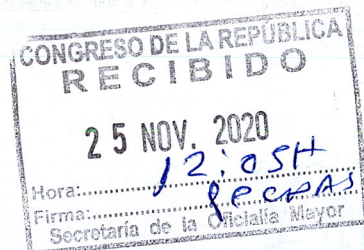
Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se considere la adhesión de mi firma al Dictamen recaído del Proyecto de Ley 6077/2020-PE, EY DE ENDEUDAMIENTO SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**KENYON E. DURAND BUSTAMANTE**  
Congresista de la República



*RU-558095*

RU-538095

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	
<b>26 NOV 2020</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma .....	Hora <u>12:55</u>

*Firma*

OFICIALÍA MAYOR	
DGP <input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD <input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES <input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL <input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO <input type="checkbox"/>	ENLACE <input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA <input type="checkbox"/>	.....
TRÁMITE CORRESPONDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS <input type="checkbox"/>	INFORME <input type="checkbox"/>
.....	

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: <u>26/11/20</u>	Urgente <input type="checkbox"/>
PASE A	PARA <input type="checkbox"/>
Área de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



*[Signature]*  
ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO  
Jefe del Departamento de Gestión Documental  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU 558095

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DGP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conformidad / V'B*
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Cf. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2016-2020-MESA/CR		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Elaborar Oficio para Firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

CONGRESO DE LA REPUBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
<b>26 NOV 2020</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma .....	Hora <u>3:35</u>

*[Signature]*

HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima 27 de NOVIEMBRE de 2020  
**ATIENDASE**

*[Signature]*  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA